

# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2214



En la ciudad de Villa de Álvarez, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 12:18 doce horas con dieciocho minutos del día **31 de Julio de 2026**, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas de esta Presidencia Municipal, con el objeto de celebrar **Sesión Ordinaria No. 071**, sujeta al siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- I.- Verificación del Quórum legal, para instalación de la sesión.
- II.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior
- III.- Informes de las Comisiones Municipales, en su caso;

### COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.-

- Presentación, discusión y aprobación, en su caso del Dictamen mediante el cual se solicita la **reversión de donación del inmueble otorgado a favor de la Asociación Civil del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez A.C.** y su reincorporación al patrimonio municipal.

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

- Presentación, discusión y aprobación en su caso del dictamen correspondiente a la **Reforma a los artículos 12, 18, 24, 39, 40, 43 y 50, todos del al Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez.**
- Presentación, discusión y aprobación en su caso del dictamen correspondiente a la **Reforma a los artículos 199, 199 bis, 224, 227, 292, 300, 300 bis, y 302, todos del al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Villa de Álvarez.**
- Presentación, discusión y aprobación en su caso del dictamen correspondiente a la **Reforma al artículo 04 del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

**COMISIÓN DE JUVENTUD, DEPORTES Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE.-**

Presentación, discusión y aprobación en su caso del dictamen que contiene la propuesta de **personas deportistas destacadas**, para ser conmemoradas en el marco del 43° Aniversario de la Unidad Deportiva “Gil Cabrera Gudiño”.

**COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.**

- Presentación, discusión y aprobación en su caso, del dictamen correspondiente a la solicitud de autorización de la **Segunda modificación al Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento Santa Fe.**

**COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES.**

- Presentación, discusión y aprobación en su caso del dictamen correspondiente a la solicitud para explotar los siguientes giros comerciales:

|                                                                            |                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SOLICITUD PRESENTADA POR EL<br><b>C. VICTOR MANUEL ORTEGA AMADOR</b>       | PARA EXPLOTAR EL GIRO DE <b>ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA</b> CON DOMICILIO EN HIGUERA DE ROXBURGH N°1465-H1 EN LA COLONIA BUENAVISTA.                                |
| SOLICITUD PRESENTADA POR LA<br><b>C. EDITH MONTSERRAT CERVANTES LOAIZA</b> | PARA EXPLOTAR EL GIRO DE <b>TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA</b> , CON DOMICILIO EN RINCONADA DE LA GRANJA N°734 DE LA COLONIA RINCONADA DE LA GRANJA.         |
| SOLICITUD PRESENTADA POR<br><b>INTERBAKERS S.A DE C.V.</b>                 | PARA EXPLOTAR EL GIRO DE <b>RESTAURANTE TIPO B (CON VENTA DE CERVEZA)</b> EN EL DOMICILIO PASEO LIC.MIGUEL DE LA MADRID HURTADO 271-A-PA1 DE LA COLONIA REAL HACIENDA. |

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-**

- Presentación, discusión y aprobación en su caso, del dictamen correspondiente a la solicitud de autorización para emitir la **Convocatoria de la Presea al Mérito Cívico “Gral. Pedro Torres Ortiz 2026”**



# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2215

## IV.- Puntos específicos de acuerdo a su trascendencia.

- Presentación, discusión y aprobación, en su caso del Punto de Acuerdo mediante el cual solicita autorización para la cesión de un lote del Panteón Parque Funeral "Bosque del Edén", correspondiente a los derechos del Ayuntamiento, a favor de la C. Ixta Mahara Mancilla Cárdenas.

## V.- Asuntos Generales.

## VI.- Clausura de la Sesión.

Para el desahogo del **PRIMER PUNTO** del orden del día, la **Mtra. Esther Gutiérrez Andrade, Presidenta Municipal**, instruye a la, **C. Lizet Rodríguez Soriano, Secretaria del H. Ayuntamiento**, verifique la asistencia, manifestando la presencia de doce de los trece munícipes integrantes del H. Cabildo villalvarenses, con la **ausencia justificada en tiempo y forma, del regidor Roberto Carlos Aceves Figueroa**, por lo que habiendo quorum legal, la C. Presidenta Municipal declaró instalada la sesión ordinaria número 071, siendo las 12:52 doce horas con cincuenta y dos minutos.

Acto seguido, siguiendo las instrucciones de la Presidenta Municipal, la Secretaria del H. Ayuntamiento, dio a conocer el **orden del día** antes descrito, del cual al no haber comentarios al respecto, fue **aprobado por unanimidad** de los munícipes presentes.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – Lectura del acta de la sesión anterior, para someterla según sea el caso a observaciones y aprobación.-**

En uso de la voz, la **Licda. Lizet Rodríguez Soriano, Secretaria del Ayuntamiento**, informa a los munícipes que el proyecto de las actas número 117 y

118 de las sesiones de cabildo llevadas a cabo los días 09 y 17 de julio del presente respectivamente, se les hicieron llegar con oportunidad al grupo de comunicación oficial, por lo que de conformidad con los artículos 73 y 74 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, es que solicita autorización para dispensar su lectura, lo cual es **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

### TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Informe de las comisiones.

#### COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.-

Para el desahogo de este punto del orden del día, se le cede el uso de la voz al regidor **Carlos Ramírez Calleres**, mismo que en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, expuso ante los munícipes el Dictamen elaborado en conjunto con la Sindicatura Municipal, mediante el cual se **solicita la reversión de donación del inmueble otorgado a favor de la Asociación Civil del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez A.C. y su reincorporación al patrimonio municipal**; el cual se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

#### INTEGRANTES DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA PRESENTE

La **COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**, integrada por los **CC. REGIDORES CARLOS RAMÍREZ CALLERES** en su carácter de presidente, **J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, MARÍA TERESA RAMÍREZ GUZMÁN, Y ADRIÁN LÓPEZ** en su carácter de Secretarios de la Comisión quienes junto con la **SINDICATURA MUNICIPAL**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 99, 103 fracción VI y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 37, 38, 39 y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; 3, 65 fracción I, II, 91 fracciones II en relación a la XII y demás relativos del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez; tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el dictamen resolución que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 punto 4 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, derivado de la propuesta de resolución del expediente con clave y numero OF-01/2025, remitido por la Oficialía Mayor, tienen a bien **CONFIRMAR PROCEDENTE la REVERSIÓN TOTAL del inmueble materia de la donación realizada por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez a favor del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez mediante contrato de Donación Pura y Gratuita el cual se hizo constar mediante escritura pública número 497 de fecha 02 de diciembre de 2005 dos mil cinco otorgada ante la fe del Notario Pública número 5 de esta demarcación el Lic. Ismael E. Yáñez Centeno**, conforme a los siguientes:





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2216

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Secretaria del Ayuntamiento, Licda. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO, turnó a esta Comisión y Sindicatura la resolución del expediente con clave y número OF 01/2025, remitido por el Dr. Hugo Ramiro Vergara Sánchez, Oficial Mayor, relativo a la procedencia de Reversión Total de Donación del bien inmueble materia de la donación realizada por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez a favor del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez Asociación Civil y el cual está identificado como la Fracción Restante "A" del lote urbano con número 001( uno) de la manzana 176 ubicado frente a las avenidas "Enrique Corona Morfín" y "María Ahumada de Gómez, al cual corresponde catastralmente a la clave número 10-01-17-176-001-000 con una superficie de 846.00 m2 ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados.

Que la resolución del expediente con clave y número OF 01/2025 remitido por el Dr. Hugo Ramiro Vergara Sánchez, Oficial Mayor se fundamenta en los siguientes resultandos y considerandos:

## ----- RESULTANDOS -----

**I. Acto de Donación:** En fecha 02 de diciembre de 2005 ante la fe pública del Licenciado Ismael E. Yáñez Centeno hace constar el contrato de donación pura y gratuita que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima representado en ese acto por los señores Adrián López Virgen, Petronilo Vázquez Vuelvas y Rogelio Salazar Borjas, en su carácter de Presidente, Secretario y Síndico, respectivamente y por otra parte el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez Asociación Civil.

Que el inmueble materia de la donación es el identificado como la Fracción Restante "A" del lote urbano con número 001(un) de la manzana 176 ubicado frente a las avenidas "Enrique Corona Morfín" y "María Ahumada de Gómez, al cual corresponde catastralmente a la clave número 10-01-17-176-001-000 con una superficie de 846.00 m2 ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados comprendido de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 27.29 veintisiete metros veintinueve centímetros con la fracción "B" que se reserva en propiedad el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima.
- Al Sur: en 23.56 veintitrés metros cincuenta y seis centímetros con la Avenida María Ahumada de Gómez.
- Al Oriente: en 26.94 veintiséis metros noventa y cuatro centímetros con la avenida Enrique Corona Morfín haciendo un ochavo de 4.53 cuatro metros cincuenta y tres centímetros con esta avenida y la avenida María Ahumada de Gómez.
- Al Poniente: en 31.08 treinta y un metros ocho centímetros con el andador Enrique Corona Morfín haciendo un ochavo 1.40 un metro cuarenta centímetros con esta calle y con la avenida María Ahumada de Gómez.

**II. Cláusula de Reversión:** Que en la Cláusula Quinta del Contrato de Donación Pura y Gratuita contenida en la escritura pública antes mencionada quedo estipulado que el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Villa de Álvarez Asociación Civil queda entendido que de no destinar el bien objeto de esta donación a los fines de interés público de dicha corporación, dicha donación podría ser revertida de pleno derecho al patrimonio municipal, requiriendo el acuerdo del Máximo Órgano de Gobierno.

**III. Estado actual del inmueble:** Que se tiene conocimiento que el inmueble objeto de la donación se encuentra actualmente cerrado con cadenas, sin persona alguna responsable para atender los siniestros que se presentan en nuestro Municipio, es decir, el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos no se encuentra en operación y funcionamiento para el fin que fue donado.



**IV. Inicio de Procedimiento de Reversión.** Que con fecha 01 de diciembre de 2025 se recibió el oficio con clave y número SM-49/20025, suscrito por el Licenciado J. Santos dolores Villalvazo, Síndico Municipal, por medio del cual informa el punto de acuerdo aprobado en sesión ordinaria número 071 por el Cabildo municipal, en el cual se mandata iniciar las acciones jurídicas correspondientes materializar la reversión del predio con clave catastral 10-01-17-176-001-000 , debidamente descrito en el presente, motivo por el cual con fecha 03 de diciembre de 2025 se procedió por la Oficialía Mayor radicar el inicio del procedimiento de reversión en contra del H. Cuerpo de Bomberos, bajo el expediente con clave y numero **OF- 01/2025**.

Que con fecha 09 de enero del año 2026 el Dr. Hugo Ramiro Vergara Sánchez Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, giro el oficio 13/2026 al Lic. Christian Alan Velázquez Espíndola para que en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez procediera a realizar una inspección del bien inmueble materia de la donación, así como también se corroborara el uso del citado bien.

**V. Inspección del lugar.** Que en cumplimiento al oficio número 13/2026, emitido dentro del expediente OF-01/2025, personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez llevó a cabo diversas inspecciones físicas al inmueble objeto de la donación, levantándose las correspondientes actas circunstanciadas de inspección los días 13 de enero de 2026; 27 de enero de 2026; 11 de marzo de 2026; y 09 de abril de 2026. En todas ellas se dejó constancia de que el inmueble permanecía cerrado mediante cadenas y candados, sin que se encontrara persona alguna responsable del lugar o personal operativo, administrativo o de apoyo que atendiera las instalaciones. Asimismo, durante las diligencias se realizaron llamados desde el acceso principal, sin obtener respuesta ni advertirse movimiento de personas al interior del inmueble.

De igual forma, en las cuatro inspecciones se constató que no existía movimiento de vehículos de emergencia, ambulancias o unidades de rescate, ni actividad alguna que permitiera inferir la prestación de servicios de bomberos o la realización de funciones propias de dicha institución. Desde el exterior fue posible observar que las unidades de emergencia y demás equipo permanecían estacionados e inmóviles dentro del inmueble, sin evidencia de utilización, apreciándose además condiciones reiteradas de falta de uso, abandono y escaso mantenimiento, tales como acumulación de maleza, hojas y ramas secas, residuos vegetales y diversos objetos almacenados al aire libre. Dichas circunstancias permanecieron invariables durante las distintas visitas de inspección practicadas.

Asimismo, todas las diligencias fueron debidamente documentadas mediante anexos fotográficos, los cuales forman parte integral de las actas respectivas y permiten corroborar el estado físico del inmueble, las condiciones en que se encontraban las instalaciones, la permanencia de los vehículos y equipos, así como la ausencia de operación y funcionamiento para el fin de interés público que motivó la donación. Adicionalmente, en la primera inspección se recabó información de una persona colindante, quien manifestó que el inmueble se encontraba en abandono desde hacía aproximadamente año y medio y que desde hacía varios años no se prestaban servicios de bomberos en ese lugar.

**VI. Fe de hechos.** Que con la finalidad de robustecer los hechos materia del presente procedimiento, obra en el expediente la fe de hechos contenida en la Escritura Pública número 52,822, levantada por el Notario Público número 13 del Estado de Colima, Licenciado Rafael Verduzco Zepeda, mediante se dio fe y se hizo



# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2217

constar el estado que guardan las instalaciones del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, haciéndose constar que el acceso principal al inmueble permanecía asegurado mediante cadenas y candados, sin que existiera persona alguna que atendiera las instalaciones o respondiera a los llamados realizados por el fedatario público. Asimismo, se dejó constancia de que durante el tiempo que permaneció en el lugar no se observó ingreso o salida de personal, movimiento de vehículos de emergencia ni actividad alguna relacionada con la prestación del servicio de bomberos. De igual manera, desde el exterior fue posible advertir la existencia de diversas unidades de emergencia, entre ellas camiones de bomberos, ambulancias, camionetas de rescate, remolques y diverso equipo especializado, los cuales se encontraban resguardados al interior del inmueble, sin apreciarse indicios de uso u operación, describiéndose además las condiciones físicas en que se encontraban las instalaciones y los bienes observados.

Como parte de la misma fe de hechos, el fedatario público se constituyó en un inmueble colindante ocupado por la Asociación Ganadera Local de Villa de Álvarez, donde entrevistó a la C. Herminia Pérez Gutiérrez, quien previa identificación manifestó desempeñarse como empleada de dicha institución desde hace más de treinta y ocho años, precisando que, por la ubicación de su área de trabajo, cuenta con vista directa y permanente hacia las instalaciones del cuartel de bomberos. En ese sentido, declaró que el inmueble "se encuentra en total abandono desde hace aproximadamente año y medio, sin que durante este tiempo persona alguna acuda al lugar para realizar labores de limpieza, pues incluso señala que es un foco de infección por el estancamiento de agua y producción de mosquitos en temporada de lluvias, que el inmueble se encuentra con cadenas y candados, así como también señala que desde hace aproximadamente más de 5 años en dicho lugar no se brinda ningún tipo de servicio de bomberos a la ciudadanía".

Tales manifestaciones quedaron debidamente asentadas por el fedatario público y constituyen un elemento adicional que robustece lo advertido en las diversas inspecciones practicadas por la autoridad municipal, al corroborar el abandono del inmueble y la falta de cumplimiento del fin de interés público para el cual fue donado.

Que mediante oficio 224/2026 el C. Lic. Christian Alan Velázquez Espíndola en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento remitió a la Oficia Mayor el oficio la escritura pública número 52,822 cincuenta y dos mil ochocientos veinte dos de fecha 20 de mayo de 2026, descrita en los párrafos anteriores, así como las actas levantadas con motivo de las cuatro inspecciones descritas con antelación.

**----VII. Registros públicos de abandono y falta de operación en la estación de bomberos.** Ahora bien con el fin de robustecer los hechos que se resuelven, y como diligencias para mejor proveer se llevó a cabo una revisión en medio de comunicación virtuales, los cuales se traducen en hechos públicos y notorios, Máxime que se trata de notas periodísticas, mismas que se describen a continuación:

- El medio de comunicación Meganoticias Colima publicó la nota periodística titulada "Desde hace dos años, Bomberos Villa de Álvarez desatiende emergencias", de fecha 17 de julio de 2023, en la que se informa, con base en declaraciones del Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Colima, que el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez llevaba más de dos años sin atender servicios de emergencia; que sus vehículos no se encontraban en condiciones de operación; que carecía de personal voluntario suficiente para prestar el servicio; que continuaba recibiendo recursos públicos; Asimismo, se señaló



que el Patronato no operaba conforme a sus propios estatutos ni cumplía con las obligaciones inherentes a su funcionamiento.

La publicación puede consultarse en:

<https://www.meganoticias.mx/COLIMA/especiales/noticias/desde-hace-dos-%C3%B1os-bomberos-villa-de-%C3%A1lvarez-desatiende-emergencias-17-07-2023/104611>

- El medio informativo El Comentario de la Universidad de Colima, publicó la nota titulada "Permanece sin funcionar Cuerpo de Bomberos de Villa de Álvarez", de fecha 1 de septiembre de 2025, en la que se dio a conocer que el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil confirmó públicamente que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez permanecía inactivo desde hacía varios años, dejando al municipio sin un cuerpo propio de bomberos y dependiendo de la atención brindada por corporaciones de otros municipios mediante acciones de coordinación interinstitucional. En dicha publicación se destaca que únicamente los cuerpos de bomberos de Colima, Tecomán y Manzanillo se encontraban en funciones, evidenciándose la ausencia de operación de la estación de Villa de Álvarez y la necesidad de fortalecer la prestación de este servicio esencial para la protección de la población.

La publicación puede consultarse en:  
<https://elcomentario.ucol.mx/?p=243608>

Con las notas periodísticas realizadas por diversos medios de comunicación en la entidad, concatenadas con el cumulo probatorio de inspecciones se acredita las condiciones de abandonado del inmueble que alberga las instalaciones del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez sin que opere o se realicen actividades propias de rescate y bomberos, advirtiendo que es un hecho público y notario las condiciones en las que se encuentran.

**VIII. Oficio de la Unidad Estatal de Protección Civil:** Que se cuenta con la información proporcionada por la Unidad Estatal de Protección Civil y el Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C5i), de la que se desprende que el Patronato de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez no ha participado en la atención de los incendios registrados en el municipio y que, durante el periodo comprendido de 2022 a 2025, se documentaron 3,219 reportes de incendios atendidos por otras corporaciones, además de 448 servicios de incendio registrados en la plataforma de Gestión Integral del Riesgo, sin intervención alguna de dicho Patronato

**IX. Emplazamiento por Edictos:** Que el Oficial Mayor, Hugo Ramiro Vergara Sánchez, del Ayuntamiento emitió acuerdo mediante el cual ordena la publicación de un edicto en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en uno de los diarios de mayor circulación, concediendo un término de quince días hábiles para comparecer y manifestar lo que a su derecho conviniera, ofrecer pruebas y formular las manifestaciones que estimaran pertinentes dentro del procedimiento administrativo de reversión del inmueble, garantizando con ello su derecho de audiencia y defensa-

Que, en cumplimiento al acuerdo de emplazamiento por edictos, éste fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Edición Ordinaria número 61, de fecha 27 de junio de 2026 feneciendo así el termino de quince días hábiles el día 17 de julio de 2026. Así también se realizaron la publicación por edictos mediante un periódico de mayor circulación en el Estado, denominado "El Noticiero" realizándose las publicaciones los días 22, 23 y 24 de junio de 2026 feneciendo así el término de quince días hábiles el día 15 de julio de 2026. Publicaciones que forman parte integral del expediente de reversión 01/2025.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large 'U' at the top, a signature, 'K', 'S', 'g', and other marks.



Que ambas publicaciones se concedió un término de quince días hábiles para comparecer, ofrecer pruebas y formular las manifestaciones que estimaran pertinentes dentro del procedimiento administrativo de reversión del inmueble, garantizando con ello su derecho de audiencia y defensa.

**X. Preclusión:** Una vez transcurrido íntegramente el término de quince días hábiles concedido al Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C., para comparecer, ofrecer pruebas y formular las manifestaciones que estimara pertinentes dentro del procedimiento administrativo de reversión, el suscrito Oficial Mayor hizo constar mediante certificación levantada dentro del expediente administrativo número OF-01/2025 que el citado Patronato, por conducto de su representante legal, no compareció de manera escrita ni presencial, ni aportó medio de prueba o manifestación alguna; en consecuencia, mediante el acuerdo correspondiente se declaró precluido su derecho de audiencia y defensa, ordenándose turnar los autos para el dictado de la resolución definitiva que en derecho corresponda, quedando el expediente en estado de resolución.

**XI. Procedencia de reversión.** Que resulta necesaria la reversión del inmueble al patrimonio municipal, en virtud de que se encuentra plenamente acreditado que el bien donado ha dejado de destinarse al fin de interés público que motivó su transmisión, consistente en albergar y operar una estación del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez para la atención permanente de emergencias en el municipio. Lo anterior se acredita con las inspecciones realizadas al inmueble, en las que se constató que permanece cerrado, sin personal, ni vehículos en operación ni prestación del servicio; así como con la información proporcionada por la Unidad Estatal de Protección Civil y el Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C5I), de la que se desprende que el Patronato de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez no ha participado en la atención de los incendios registrados en el municipio y que, durante el periodo comprendido de 2022 a 2025, se documentaron 3,219 reportes de incendios atendidos por otras corporaciones, además de 448 servicios de incendio registrados en la plataforma de Gestión Integral del Riesgo, sin intervención alguna de dicho Patronato. Asimismo, obra constancia de que la falta de operación de la estación ha derivado en la ausencia del servicio para el que fue donado el inmueble, existiendo incluso registros de incendios que ocasionaron la pérdida de vidas humanas sin participación de esa corporación. En consecuencia, al haberse incumplido de manera evidente, continua, reiterada y permanente desde hace 5 años la finalidad de la donación, se actualiza la necesidad de hacer efectiva la cláusula de reversión, a fin de reincorporar el inmueble al patrimonio municipal y destinarlo nuevamente a la prestación efectiva del servicio público de bomberos en beneficio de la población de Villa de Álvarez. - - -

Que derivado de lo antes descrito se emitan los siguientes:

## ----- CONSIDERANDOS -----

**PRIMERO. Competencia del Cabildo:** Si bien, esta Oficialía Mayor instruye el procedimiento de conformidad con la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal, la desincorporación, modificación de destino o reversión de los bienes inmuebles propiedad del Municipio es una **facultad exclusiva del Honorable Cabildo** mediante acuerdo de mayoría calificada, motivo por el cual resulta procedente la remisión a dicho cuerpo



colegiado para que proceda al análisis, aprobación o rechazo de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO. Ubicación del Inmueble:** El predio objeto de la presente reversión se identifica plenamente como el lote de terreno ubicado en la **Avenida Enrique Corona Morfín y María Ahumada Gómez, de la Colonia Burócratas, Municipio de Villa de Álvarez, Código Postal 28989.**

**TERCERO. Justificación Jurídica:** Al quedar acreditado el total desinterés y el incumplimiento del fin público para el cual fue donado el predio, resulta procedente proponer al Cuerpo Colegiado de Gobierno Municipal la revocación del acuerdo de donación originario, a fin de reintegrar el bien al patrimonio municipal para su óptimo aprovechamiento social bajo los siguientes razonamientos:

Que de conformidad con la escritura pública número 497, de fecha 02 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Ismael E. Yáñez Centeno, Notario Público número 5 de esta demarcación, el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez transmitió en donación pura y gratuita al Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Asociación Civil, una fracción de terreno con una superficie de 1,079.09 metros cuadrados, quedando expresamente establecido como objeto y destino de la donación que dicho inmueble fuera destinado para la edificación de las oficinas del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Colima, A.C., con la finalidad de que en ese lugar operara una estación de bomberos para la prestación del servicio de atención de emergencias en beneficio de la población del municipio.

Que, en la cláusula quinta de la citada escritura pública, denominada "Cláusula de Reversión", las partes pactaron expresamente que el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Asociación Civil, quedaba entendido que, de no destinar el bien objeto de la donación al propósito señalado, esto es, al fin público para el cual fue otorgado, debería devolverlo al H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, ya fuera por iniciativa propia o a solicitud de éste. Asimismo, se estableció que, en caso de requerimiento por parte del Ayuntamiento, la devolución del inmueble debería efectuarse dentro del plazo de quince días naturales, previa acreditación de que el bien no había sido destinado al propósito previsto, quedando además ordenado que de dicha cláusula de reversión tomara nota el Registro Público de la Propiedad.

De las constancias que integran el presente expediente administrativo queda plenamente acreditado que el inmueble objeto de la donación fue transmitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez al Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Asociación Civil, mediante escritura pública número 497, de fecha 02 de diciembre de 2005, con un objeto específico de interés público, consistente en que dicho predio fuera destinado para la edificación de las oficinas del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Colima, A.C., con la finalidad de que desde ese inmueble se prestara de manera permanente el servicio de atención de incendios, rescates, auxilio y demás emergencias en beneficio de las y los habitantes del Municipio de Villa de Álvarez.

Precisamente por tratarse de un bien municipal destinado al cumplimiento de una función pública, las partes pactaron expresamente en la cláusula quinta de la escritura de donación que, de no destinarse el inmueble al propósito para el cual fue otorgado, el donatario estaría obligado a devolverlo al H. Ayuntamiento, ya fuera por iniciativa propia o a requerimiento de éste, actualizándose con ello la procedencia de la cláusula de reversión.



# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2219

Ahora bien, del análisis integral de las pruebas que obran en el expediente se acredita de manera objetiva que el inmueble dejó de cumplir el fin de interés público que justificó su donación. Las diversas inspecciones practicadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, así como la fe de hechos levantada por fedatario público, a las cuales se les da valor probatorio pleno – incluso no fueron objetadas– pues con ellas se acredita fehacientemente circunstancias que permitieron constatar que las instalaciones permanecen cerradas mediante cadenas y candados, sin personal operativo o administrativo, sin movimiento de unidades de emergencia, sin prestación del servicio de bomberos y con evidentes condiciones de abandono y falta de mantenimiento, apreciándose vehículos y equipo destinados a la atención de emergencias sin encontrarse en operación. Asimismo, durante las diligencias no fue localizada persona alguna responsable del inmueble ni se advirtió actividad relacionada con la atención de emergencias.

Aunado a ello, el incumplimiento del objeto de la donación se encuentra corroborado por la Unidad Estatal de Protección Civil, autoridad técnica competente en la materia, la cual informó que la estación de bomberos y la persona moral denominada Bomberos Villa de Álvarez no atienden emergencias o incidentes por incendio en el municipio desde el año 2021, señalando que, a la fecha de la emisión del oficio correspondiente, existían 3,219 incendios no atendidos por dicha corporación, debidamente documentados y registrados en los sistemas oficiales del Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C5i) y en la plataforma de Gestión Integral del Riesgo (GIR) de la propia Unidad Estatal de Protección Civil. Asimismo, dicha autoridad hizo constar que existen registros de personas que perdieron la vida en incendios en los que no participó el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, circunstancia que evidencia las graves consecuencias sociales derivadas de la falta de operación del servicio para el cual fue donado el inmueble.

En el mismo sentido, obran en el expediente los oficios emitidos por la Unidad Estatal de Protección Civil y por el C5i, mediante los cuales se acredita que, durante los periodos analizados, el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez no intervino en la atención de los incendios registrados en el municipio, siendo otras instituciones quienes atendieron la totalidad de las emergencias reportadas, lo que confirma que el inmueble dejó de destinarse al fin público que justificó su transmisión.

Lo anterior trasciende el simple incumplimiento de una obligación contractual, pues afecta directamente el interés social y colectivo que motivó la donación. La existencia de una estación de bomberos operativa constituye un elemento indispensable para la protección de la vida, la integridad física, el patrimonio de las personas y la seguridad de la comunidad Villalvareense. En consecuencia, mantener un inmueble propiedad del municipio fuera de su patrimonio, sin que éste cumpla la finalidad pública para la cual fue donado, implica impedir que dicho bien contribuya a satisfacer una necesidad esencial de la población.

Bajo esa perspectiva, la reversión del inmueble no constituye una sanción para el donatario, sino la aplicación de una condición expresamente pactada por las partes para salvaguardar el patrimonio municipal y garantizar que los bienes públicos continúen destinados al cumplimiento de los fines de interés general que justificaron su desincorporación. Permitir que el inmueble permanezca sin operación, mientras la población carece del servicio para el cual fue donado, resultaría contrario al principio de tutela del interés público y al deber constitucional y legal del Ayuntamiento de procurar la seguridad y protección de sus habitantes.

En consecuencia, al encontrarse plenamente acreditado el incumplimiento del objeto de la donación y haberse actualizado el supuesto previsto en la cláusula de reversión, resulta jurídicamente



*procedente que el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez recupere la propiedad y posesión del inmueble para reincorporarlo a su patrimonio municipal, permitiendo con ello destinar nuevamente dicho bien a la prestación efectiva del servicio de bomberos o a las acciones institucionales necesarias para restablecer de manera permanente ese servicio esencial, garantizando así la protección de la vida, la integridad, el patrimonio y la seguridad de todas las personas que habitan y transitan en el Municipio de Villa de Álvarez.*

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, y el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima<sup>2</sup>, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.

Por su parte, el artículo 2º de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

**TERCERO.** Que la Asociación Civil denominada "**Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez**" fue constituida en fecha 11 de diciembre de 2000 mediante escritura pública número 5364 ante la fe del Licenciado Rogelio A. Gaitán y Gaitán titular de la notaría pública número 14 de esta demarcación, a solicitud de los señores **VICTOR MANUEL MEDINA ALCANTARA y JUAN DELGADO BARREDA.**

Que de acuerdo al artículo quinto de los estatutos de la Asociación Civil su objeto social es el siguiente:

- a) Salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas y bienes de la ciudadanía.
- b) Prestar servicio totalmente gratuito las 24 veinticuatro horas del día.
- c) Participar especialmente en el sofocamiento de incendios, rescate de personas en accidentes caseros y visibles cuando así lo soliciten.
- d) Realizar labores sociales.
- e) Propiciar lazos de coordinación, cuando así se requiera, con otras, instituciones, organizaciones que realicen las actividades encaminadas al mismo fin, para el cumplimiento del objeto social de esta Asociación.

**CUARTO.** Que en fecha 02 de diciembre de 2005 ante la fe pública del Licenciado Ismael E. Yáñez Centeno mediante escritura pública número 497 cuatrocientos noventa y siete, se hace constar el contrato de donación pura y gratuita que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima representado en ese acto por los señores Adrián López Virgen, Petronilo Vázquez Vuelvas y Rogelio Salazar Borjas, en su carácter de Presidente, Secretario y Síndico respectivamente, y por otra parte el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez Asociación Civil.

Que el inmueble materia de la donación es el identificado como la Fracción Restante "A" del lote urbano con número 001 uno de la manzana 176 ubicado frente a las avenidas "Enrique Corona Morfín" y "María Ahumada de Gómez, al cual corresponde catastralmente 10-01-17-176-001-000 con una superficie de 846.00 m2 ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados comprendido de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 27.29 veintisiete metros veintinueve centímetros con la fracción "B" que se reserva en propiedad el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima.
- Al Sur: en 23.56 veintitrés metros cincuenta y seis centímetros con la Avenida María Ahumada de Gómez.
- Al Oriente: en 26.94 veintiséis metros noventa y cuatro centímetros con la avenida Enrique Corona Morfín haciendo un ochavo de 4.53 cuatro metros cincuenta y tres centímetros con esta avenida y la avenida María Ahumada de Gómez.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución

<sup>2</sup> En lo sucesivo Constitución Local



# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2220

- Al Poniente: en 31.08 treinta y un metros ocho centímetros con el andador Enrique Corona Morfín haciendo un ochavo 1.40 un metro cuarenta centímetros con esta calle y con la avenida María Ahumada de Gómez.

Que, en la cláusula segunda de las declaraciones del contrato de donación pura y gratuita antes mencionada, se estipulo lo siguiente: **"SEGUNDO. Quedando para que sea destinado para la edificación de las oficinas del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Colima C.V.** una superficie de terreno de 846.00 m2, ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados con las medidas y colindancias que se describen en el plano A1 que se anexa".

Que la escritura pública que hace constar el contrato de donación pura y gratuita fue inscrita en fecha 24 de febrero de 2006 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio mediante folio real número 205022-1.

Que de la interpretación sistemática de la escritura pública número 497, mediante la cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez donó el inmueble descrito con una superficie de 846.00 metros cuadrados al Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Asociación Civil, se advierte que dicha donación se realizó con un destino específico y determinado, consistente en la edificación de las oficinas e instalaciones del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, a efecto de que desde ese inmueble se desarrollaran las actividades propias de la asociación.

Lo anterior guarda plena congruencia con el objeto social de la Asociación Civil establecido en el artículo quinto de sus estatutos, el cual comprende la salvaguarda de la seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, la prestación permanente y gratuita del servicio de bomberos, el combate y sofocamiento de incendios, el rescate de personas y la realización de las demás actividades inherentes a la protección de la población.

En consecuencia, resulta evidente que el bien inmueble fue donado exclusivamente para que fuera destinado al cumplimiento de dicho objeto social y, por ende, a la prestación del servicio de bomberos en beneficio de la colectividad y del interés público.

**QUINTO.** Que en la Cláusula Quinta del Contrato de Donación Pura y Gratuita contenida en la escritura pública mencionada en el punto primero quedo estipulado que el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Villa de Álvarez Asociación Civil queda entendido que de no destinar el bien objeto de esta donación a los fines de interés público de dicha corporación, dicha donación podría ser revertida de pleno derecho al patrimonio municipal, requiriendo el acuerdo del Máximo Órgano de Gobierno.

**SEXTO.** Que como se desprende del cúmulo probatorio que integran el expediente que se resuelve se acredita que el inmueble objeto de la donación se encuentra actualmente cerrado con cadenas, sin persona alguna responsable para atender los siniestros que se presentan en nuestro Municipio, es decir, el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos no se encuentra en operación y funcionamiento para el fin que fue donado

**SÉPTIMO.** Que resulta necesaria la reversión del inmueble al patrimonio municipal, en virtud de que se encuentra plenamente acreditado que el bien donado ha dejado de destinarse al fin de interés público que motivó su transmisión, consistente en albergar y operar una estación del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez para la atención permanente de emergencias en el municipio. Lo anterior se acredita con las inspecciones realizadas al inmueble, en las que se constató que permanece cerrado, sin personal, ni vehículos en operación ni prestación del servicio; así como con la información proporcionada por la Unidad Estatal de Protección Civil y el Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C5i), de la que se desprende que el Patronato de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez no ha participado en la atención de los incendios registrados en el municipio y que, durante el periodo comprendido de 2022 a 2025, se documentaron 3,219 reportes de incendios atendidos por otras corporaciones, además de 448 servicios de incendio registrados en la plataforma de Gestión Integral del Riesgo, sin intervención alguna de dicho Patronato.

Asimismo, obra constancia de que la falta de operación de la estación ha derivado en la ausencia del servicio para el que fue donado el inmueble, existiendo incluso registros de incendios que ocasionaron la pérdida de vidas humanas sin participación de esa corporación.

En consecuencia, al haberse incumplido de manera evidente, continua, reiterada y permanente desde hace 5 años el objeto de la donación, se actualiza la necesidad de hacer efectiva la cláusula de reversión, a fin de reincorporar el inmueble al patrimonio municipal y



destinarlo nuevamente a la prestación efectiva del servicio público de bomberos en beneficio de la población de Villa de Álvarez.

**OCTAVO.** Que el procedimiento de reversión que se instruyó fue el legalmente correcto, al haberse observado las formalidades previstas en el artículo 38, numerales 2, 3 y 4, de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, las cuales regulan el ejercicio del derecho de reversión respecto de bienes inmuebles donados cuando el donatario no cumple con el objeto de la donación dentro del plazo establecido. En ese sentido, con fecha 01 de diciembre de 2025 se remitió a la Oficialía Mayor el oficio número SM-49/2025, suscrito por el Licenciado J. Santos Dolores Villalvazo, Síndico Municipal, mediante el cual se hizo del conocimiento el punto de acuerdo aprobado por el Cabildo en la Sesión Ordinaria número 071, en el que se instruyó iniciar las acciones jurídicas necesarias para materializar la reversión del predio con clave catastral 10-01-17-176-001-000. En cumplimiento a dicho acuerdo y a lo dispuesto por el artículo 38, apartado 3, fracción I, del citado ordenamiento, el día 03 de diciembre de 2025 la Oficialía Mayor radicó el procedimiento de reversión bajo el expediente OF-01/2025, emitiendo el acuerdo de inicio correspondiente. Posteriormente, y en observancia de la fracción II del mismo precepto legal, se ordenó la práctica de inspecciones físicas al inmueble, de las cuales se levantaron las actas circunstanciadas respectivas, continuándose el procedimiento con las demás etapas previstas por la ley, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de audiencia del donatario. Lo anterior acredita que el procedimiento de reversión fue instaurado y sustanciado conforme a las disposiciones legales aplicables.

**NOVENO.** Valoración integral del cúmulo probatorio y congruencia de la reversión. Que, del análisis integral, conjunto, lógico y concatenado de todas y cada una de las constancias que conforman el expediente administrativo número OF-01/2025, esta Comisión de Hacienda Municipal y la Sindicatura Municipal advierten que la resolución emitida por la Oficialía Mayor resulta congruente con los hechos acreditados, con las pruebas recabadas durante la sustanciación del procedimiento y con las consecuencias jurídicas previstas tanto en el contrato de donación como en la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

En efecto, como punto de partida se encuentra plenamente acreditada la existencia del acto jurídico que dio origen a la transmisión del inmueble, consistente en el contrato de donación pura y gratuita formalizado mediante la escritura pública número 497, de fecha 02 de diciembre de 2005, a través del cual el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez donó al Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Asociación Civil, el inmueble materia del presente procedimiento, estableciéndose como objeto específico que éste fuera destinado a la instalación y operación de una estación de bomberos para la atención de incendios, rescates y demás emergencias en beneficio de la población del municipio. En el mismo instrumento jurídico se pactó expresamente una cláusula de reversión, conforme a la cual, en caso de que el bien dejara de destinarse al propósito de interés público que justificó su donación, debería ser reintegrado al patrimonio municipal.

Dicha condición jurídica se relaciona directamente con las diversas actas circunstanciadas de inspección levantadas por personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos los días 13 y 27 de enero, 11 de marzo y 09 de abril de 2026, en las cuales, de manera coincidente y reiterada, se hizo constar que el inmueble permanecía cerrado mediante cadenas y candados; que no se encontraba persona alguna responsable de las instalaciones; que no existía presencia de personal operativo, administrativo o de apoyo; que no se advertía ingreso o salida de personas; y que no había movimiento de vehículos de emergencia, ambulancias, unidades de rescate o equipo alguno que evidenciara la prestación efectiva del servicio de bomberos. Asimismo, se documentaron condiciones de abandono, falta de mantenimiento, acumulación de maleza, hojas, ramas, residuos vegetales y objetos almacenados al aire libre, circunstancias que permanecieron esencialmente invariables durante las distintas visitas realizadas por la autoridad municipal.

Las anteriores actuaciones administrativas se encuentran acompañadas de sus respectivos anexos fotográficos, los cuales permiten corroborar objetivamente las condiciones físicas del inmueble, la permanencia de las unidades y equipos sin señales de utilización y la ausencia de actividades propias de una estación de bomberos. Por tanto, dichas inspecciones no constituyen apreciaciones aisladas, sino diligencias practicadas en fechas diferentes que arrojan resultados coincidentes y que, valoradas en su conjunto, acreditan la continuidad y permanencia de la falta de operación del inmueble.

Lo constatado por la autoridad municipal se encuentra, además, robustecido por la fe de hechos contenida en la escritura pública número 52,822, levantada por el Notario Público número 13 del Estado de Colima, Licenciado Rafael Verduzco Zepeda, quien hizo constar que el acceso principal se encontraba asegurado con cadenas y candados; que nadie atendió los llamados efectuados; que no se observó ingreso o salida de personal, movimiento de





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2221

vehículos de emergencia ni actividad relacionada con la prestación del servicio de bomberos; y que al interior permanecían diversos camiones, ambulancias, camionetas de rescate, remolques y equipo especializado sin indicios visibles de uso u operación. La intervención del fedatario público otorga certeza adicional a las inspecciones municipales, al provenir de un tercero investido de fe pública que percibió directamente las condiciones del inmueble.

En la misma diligencia notarial fue recabada la manifestación de una persona que labora desde hace más de treinta y ocho años en el inmueble colindante y que cuenta con vista directa hacia las instalaciones, quien refirió "que el lugar se encuentra abandonado desde hacía aproximadamente un año y medio, que no se realizaban labores de limpieza y que desde hacía más de cinco años no se prestaba ningún servicio de bomberos a la ciudadanía". Si bien dicha manifestación debe ser valorada conjuntamente con el resto de las constancias, resulta coincidente con las circunstancias observadas directamente por las autoridades municipales y por el fedatario público, por lo que fortalece la conclusión relativa a la falta prolongada de operación.

A su vez, las publicaciones difundidas por Meganoticias Colima, el 17 de julio de 2023, y por El Comentario de la Universidad de Colima, el 1 de septiembre de 2025, constituyen elementos públicos que, sin ser por sí solos determinantes, resultan concordantes con las pruebas directas que obran en el expediente, al dar cuenta que es un hecho notorio y público que el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez llevaba varios años sin atender emergencias, que sus unidades no se encontraban en condiciones de operación, que carecía de personal suficiente y que el municipio dependía de corporaciones de otras demarcaciones para la atención de los siniestros. Su contenido confirma que la falta de funcionamiento no era una situación momentánea o circunstancial, sino una problemática públicamente conocida, así como que el abandono ha sido continuo, reiterado y sistemático por más de 5 años.

De especial relevancia resulta la información proporcionada por la Unidad Estatal de Protección Civil y por el Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia C5i, autoridades técnicas y operativas competentes en materia de emergencias, de la cual se desprende que el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez no participó en la atención de los incendios registrados en el municipio durante el periodo comprendido entre los años 2022 y 2025; que se documentaron 3,219 reportes de incendios atendidos por otras corporaciones y 448 servicios de incendio registrados en la plataforma de Gestión Integral del Riesgo, sin intervención de dicho Patronato. Esta información oficial acredita no solamente la falta de actividad dentro del inmueble, sino también la ausencia material de la corporación en la prestación del servicio público que constituía la causa y finalidad esencial de la donación.

Así, las pruebas documentales públicas, las actas de inspección, los anexos fotográficos, la fe de hechos notarial, la información testimonial recabada, las publicaciones periodísticas y los informes de las autoridades de protección civil y atención de emergencias son coincidentes entre sí y conducen a una misma conclusión: que el inmueble dejó de ser utilizado para la operación efectiva de una estación de bomberos y que el Patronato donatario incumplió, de manera continua, reiterada y prolongada, el fin de interés público al cual quedó condicionada la donación.

Aunado a lo anterior, dentro del procedimiento se garantizó al Patronato su derecho de audiencia y defensa mediante la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el periódico "El Noticiero", concediéndole el plazo legal para comparecer, formular manifestaciones y ofrecer pruebas. Sin embargo, transcurrido dicho término, la asociación civil no compareció ni aportó elemento alguno que desvirtuara las constancias reunidas por la autoridad, por lo que se declaró precluido su derecho, sin que ello implique que la reversión derive exclusivamente de su incomparecencia, sino que ésta dejó sin contradicción el cúmulo probatorio previamente recabado.

En consecuencia, existe una relación lógica y jurídica entre el hecho generador de la reversión, esto es la falta de destino del inmueble al servicio de bomberos en beneficio de la ciudadanía Villalvareense, las pruebas que acreditan dicho incumplimiento y la consecuencia expresamente pactada en la cláusula quinta de la escritura de donación.

**DECIMO.** En el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, a los 20 días de julio de 2026, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, en uso de sus facultades legales, emite la presente Resolución-Dictamen dentro del Procedimiento Administrativo de Reversión instaurado en contra de la asociación civil denominada **H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C.**, con el objeto de someterla a la consideración y **aprobación definitiva del Pleno del Cabildo.**



Al quedar acreditado el total desinterés y el incumplimiento del fin público para el cual fue donado el predio, resulta procedente proponer al Cuerpo Colegiado de Gobierno la reversión del inmueble objeto de la donación, a fin de reintegrar el bien al patrimonio municipal para su óptimo aprovechamiento social bajo los siguientes razonamientos:

a) Que de conformidad con la escritura pública número 497, de fecha 02 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Ismael E. Yáñez Centeno, Notario Público número 5 de esta demarcación, el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez transmitió en donación pura y gratuita al Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Asociación Civil, una fracción de terreno con una superficie de 1,079.09 metros cuadrados, quedando expresamente establecido como objeto y destino de la donación que dicho inmueble fuera destinado para la edificación de las oficinas del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Colima, A.C., con la finalidad de que en ese lugar operara una estación de bomberos para la prestación del servicio de atención de emergencias en beneficio de la población del municipio.

Que, en la cláusula quinta de la citada escritura pública, denominada "Cláusula de Reversión", las partes pactaron expresamente que el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Asociación Civil, quedaba entendido que, de no destinar el bien objeto de la donación al propósito señalado, esto es, al fin público para el cual fue otorgado, debería devolverlo al H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, ya fuera por iniciativa propia o a solicitud de éste. Asimismo, se estableció que, en caso de requerimiento por parte del Ayuntamiento, la devolución del inmueble debería efectuarse dentro del plazo de quince días naturales, previa acreditación de que el bien no había sido destinado al propósito previsto, quedando además ordenado que de dicha cláusula de reversión tomara nota el Registro Público de la Propiedad.

De las constancias que integran el presente expediente administrativo queda plenamente acreditado que el inmueble objeto de la donación fue transmitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez al Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Asociación Civil, mediante escritura pública número 497, de fecha 02 de diciembre de 2005, con un objeto específico de interés público, consistente en que dicho predio fuera destinado para la edificación de las oficinas del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, Colima, A.C., con la finalidad de que desde ese inmueble se prestara de manera permanente el servicio de atención de incendios, rescates, auxilio y demás emergencias en beneficio de las y los habitantes del Municipio de Villa de Álvarez.

Precisamente por tratarse de un bien municipal destinado al cumplimiento de una función pública, las partes pactaron expresamente en la cláusula quinta de la escritura de donación que, de no destinarse el inmueble al propósito para el cual fue otorgado, el donatario estaría obligado a devolverlo al H. Ayuntamiento, ya fuera por iniciativa propia o a requerimiento de éste, actualizándose con ello la procedencia de la cláusula de reversión.

Ahora bien, del análisis integral de las pruebas que obran en el expediente se acredita de manera objetiva que el inmueble dejó de cumplir el fin de interés público que justificó su donación. Las diversas inspecciones practicadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, así como la fe de hechos levantada por fedatario público, permitieron constatar que las instalaciones permanecen cerradas mediante cadenas y candados, sin personal operativo o administrativo, sin movimiento de unidades de emergencia, sin prestación del servicio de bomberos y con evidentes condiciones de abandono y falta de mantenimiento, apreciándose vehículos y equipo destinados a la atención de emergencias sin encontrarse en operación. Asimismo, durante las diligencias no fue localizada persona alguna responsable

Aunado a ello, el incumplimiento del objeto de la donación se encuentra corroborado por la Unidad Estatal de Protección Civil, autoridad técnica competente en la materia, la cual informó que la estación de bomberos y la persona moral denominada Bomberos Villa de Álvarez no atienden emergencias o incidentes por incendio en el municipio desde el año 2021, señalando que, a la fecha de la emisión del oficio correspondiente, existían 3,219 incendios no atendidos por dicha corporación, debidamente documentados y registrados en los sistemas oficiales del Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C5i) y en la plataforma de Gestión Integral del Riesgo (GIR) de la propia Unidad Estatal de Protección Civil. Asimismo, dicha autoridad hizo constar que existen registros de personas que perdieron la vida en incendios en los que no participó el H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, circunstancia que evidencia las graves consecuencias sociales derivadas de la falta de operación del servicio para el cual fue donado el inmueble.

En el mismo sentido, obran en el expediente los oficios emitidos por la Unidad Estatal de Protección Civil y por el C5i, mediante los cuales se acredita que, durante los periodos



# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2222

analizados, el Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez no intervino en la atención de los incendios registrados en el municipio, siendo otras instituciones quienes atendieron la totalidad de las emergencias reportadas, lo que confirma que el inmueble dejó de destinarse al fin público que justificó su transmisión.

Lo anterior trasciende el simple incumplimiento de una obligación contractual, pues afecta directamente el interés social y colectivo que motivó la donación. La existencia de una estación de bomberos operativa constituye un elemento indispensable para la protección de la vida, la integridad física, el patrimonio de las personas y la seguridad de la comunidad Villalvareense. En consecuencia, mantener un inmueble propiedad del municipio fuera de su patrimonio, sin que éste cumpla la finalidad pública para la cual fue donado, implica impedir que dicho bien contribuya a satisfacer una necesidad esencial de la población.

Bajo esa perspectiva, la reversión del inmueble no constituye una sanción para el donatario, sino la aplicación de una condición expresamente pactada por las partes para salvaguardar el patrimonio municipal y garantizar que los bienes públicos continúen destinados al cumplimiento de los fines de interés general que justificaron su desincorporación. Permitir que el inmueble permanezca sin operación, mientras la población carece del servicio para el cual fue donado, resultaría contrario al principio de tutela del interés público y al deber constitucional y legal del Ayuntamiento de procurar la seguridad y protección de sus habitantes.

En consecuencia, al encontrarse plenamente acreditado el incumplimiento del objeto de la donación y haberse actualizado el supuesto previsto en la cláusula de reversión, resulta jurídicamente procedente que el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez recupere la propiedad y posesión del inmueble para reincorporarlo a su patrimonio municipal, permitiendo con ello destinar nuevamente dicho bien a la prestación efectiva del servicio de bomberos o a las acciones institucionales necesarias para restablecer de manera permanente ese servicio esencial, garantizando así la protección de la vida, la integridad, el patrimonio y la seguridad de todas las personas que habitan y transitan en el Municipio de Villa de Álvarez.

Que en dicha Resolución-Dictamen dentro del Procedimiento Administrativo de Reversión instaurado en contra de la asociación civil denominada **H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez, A.C.**, se precisó en los **resolutivos** los siguientes:

**PRIMERO.** Esta Oficialía Mayor determina PROCEDENTE PROPONER Y DETERMINAR PARA SU APROBACIÓN AL CABILDO del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, la REVERSIÓN TOTAL del inmueble materia de la donación identificado como la Fracción Restante "A" del lote urbano con número 001 uno de la manzana 176 ubicado frente a las avenidas "Enrique Corona Morfín" y "María Ahumada de Gómez, al cual corresponde catastralmente a la clave número 10-01-17-176-001-000 con una superficie de 846.00 m2 (ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados) comprendido de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 27.29 veintisiete metros veintinueve centímetros con la fracción "B" que se reserva en propiedad el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima;

Al Sur: en 23.56 veintitrés metros cincuenta y seis centímetros con la Avenida María Ahumada de Gómez;

Al Oriente: en 26.94 veintiséis metros noventa y cuatro centímetros con la avenida Enrique Corona Morfín haciendo un ochavo de 4.53 cuatro metros cincuenta y tres centímetros con esta avenida y la avenida María Ahumada de Gómez; y

Al Poniente: en 31.08 treinta y un metros ocho centímetros con el andador Enrique Corona Morfín haciendo un ochavo 1.40 un metro cuarenta centímetros con esta calle y con la avenida María Ahumada de Gómez

Bien inmueble ubicado en la Avenida Enrique Corona Morfín y María Ahumada Gómez, de la Colonia Burócratas, otorgado originalmente en donación mediante el Instrumento Público Número 497 de fecha 02 de diciembre de 2005. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Se aprueba la reincorporación al patrimonio municipal de Villa de Álvarez, Colima, del predio descrito en el resolutivo que antecede. - - - - -

- - - **TERCERO.** Se solicita a la Sindicatura Municipal para que, en representación jurídica del Ayuntamiento, proceda a tramitar ante



el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima la cancelación de la inscripción de la donación y ordene la inscripción de la titularidad plena en favor del Municipio.

- - - **CUARTO.** Comuníquese el presente a la Oficialía Mayor, Tesorería y Contraloría para los efectos administrativos internos que correspondan, en espera del Acta de Cabildo definitiva. - - - - -

**DÉCIMO PRIMERO.** Que con fecha de 28 de julio de 2026 se turnó a esta Comisión de Hacienda para su correspondiente análisis y dictamen el expediente relativo al procedimiento de reversión del bien inmueble donado por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez al Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda Municipal y la Sindicatura Municipal estiman que la resolución emitida dentro del expediente administrativo OF-01/2025 fue dictada con estricto apego a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad, toda vez que durante la instrucción del procedimiento se respetaron las formalidades esenciales previstas en la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, se garantizó el derecho de audiencia del donatario mediante su debida notificación, se desahogaron las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y se integró un cúmulo probatorio suficiente, idóneo y concordante que acredita plenamente el incumplimiento del fin de interés público para el cual fue donado el inmueble.

En ese sentido, al corresponder al Honorable Cabildo, en términos del artículo 38 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, resolver en definitiva sobre la procedencia de la reversión de bienes inmuebles municipales, este Órgano Máximo del H. Ayuntamiento considera que existen elementos jurídicos y probatorios suficientes para confirmar íntegramente la resolución emitida por la Oficialía Mayor, pues la misma deriva de un procedimiento legalmente instruido, debidamente integrado y sustentado en pruebas objetivas que acreditan la actualización de la cláusula de reversión pactada en la escritura pública de donación.

Confirmar dicha resolución no solamente implica dar eficacia a la condición resolutoria expresamente aceptada por el donatario al momento de celebrar el contrato de donación, sino también cumplir con el deber constitucional y legal que tiene el Ayuntamiento de proteger, conservar y recuperar los bienes que integran el patrimonio municipal cuando éstos dejan de cumplir la finalidad pública que justificó su desincorporación. De igual forma, la confirmación de la reversión tutela el interés social y colectivo de las y los habitantes de Villa de Álvarez, al permitir que el inmueble sea reincorporado al patrimonio municipal para destinarse nuevamente al cumplimiento de un fin de utilidad pública relacionado con la protección de la vida, la integridad, el patrimonio y la seguridad de la población.

Por tales razones, se solicita a este Honorable Cabildo confirmar la resolución recaída dentro del expediente administrativo OF-01/2025 y, en consecuencia, apruebe la reversión total del inmueble objeto de la donación, al encontrarse acreditados tanto los presupuestos legales como las circunstancias fácticas que hacen procedente dicha determinación, salvaguardando con ello el patrimonio municipal y el interés público que debe prevalecer sobre el destino de los bienes propiedad del Ayuntamiento.

En virtud de los antecedentes expuestos y con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se somete a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se declara **PROCEDENTE CONFIRMAR** resolución emitida en el expediente con clave y número OF 01/2025, cuya instrucción llevo a cabo la Oficialía Mayor relativo a la **REVERSIÓN TOTAL** del inmueble materia de la donación realizada por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez a favor del Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Álvarez mediante contrato de Donación Pura y Gratuita el cual se hizo constar mediante escritura pública número 497 de fecha 02 de diciembre de 2005 dos mil cinco otorgada ante la fe del Notario Pública número 5 de esta demarcación el Lic. Ismael E. Yáñez Centeno, mismo que está identificado como la Fracción Restante "A" del lote urbano con número 001 uno de la manzana 176 ubicado frente a las avenidas "Enrique Corona Morfín" y "María Ahumada de Gómez, al cual corresponde catastralmente 10-01-17-176-001-000 con una superficie de 846.00 m2 ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2223

comprendido de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 27.29 veintisiete metros veintinueve centímetros con la fracción "B" que se reserva en propiedad el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima;

- Al Sur: en 23.56 veintitrés metros cincuenta y seis centímetros con la Avenida María Ahumada de Gómez;
- Al Oriente: en 26.94 veintiséis metros noventa y cuatro centímetros con la avenida Enrique Corona Morfín haciendo un ochavo de 4.53 cuatro metros cincuenta y tres centímetros con esta avenida y la avenida María Ahumada de Gómez; y
- Al Poniente: en 31.08 treinta y un metros ocho centímetros con el andador Enrique Corona Morfín haciendo un ochavo 1.40 un metro cuarenta centímetros con esta calle y con la avenida María Ahumada de Gómez

Bien inmueble ubicado en la Avenida Enrique Corona Morfín y María Ahumada Gómez, de la Colonia Burócratas, otorgado originalmente en donación mediante el Instrumento Público Número 497 de fecha 02 de diciembre de 2005

**SEGUNDO.** Se aprueba la reincorporación al patrimonio municipal de Villa de Álvarez, Colima, del predio descrito en el resolutivo que antecede.

**TERCERO.** Se solicita y autoriza a la Sindicatura Municipal para que, en representación jurídica del Ayuntamiento, proceda a tramitar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima la cancelación de la inscripción de la donación y ordene la inscripción de la titularidad plena en favor del Municipio. Así como se autoriza realice los trámites administrativos correspondientes para la escrituración del inmueble descrito a favor de este ayuntamiento

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 en el punto 4 y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios se ordena que la presente resolución se notifique al donatario y al Sindico a más tardar dentro de los tres días hábiles de la emisión de la misma para los efectos que haya lugar, lo anterior para dar cumplimiento a dicho precepto legal.

**QUINTO.** Se instruye a la Oficialía Mayor, Tesorería, Secretaría y Contraloría para los efectos administrativos que correspondan, así como para los trámites de escrituración del inmueble materia de la reversión en favor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción IV y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios se ordena que el presente dictamen se publique el Periódico Oficial del Estado de Colima, lo anterior para dar cumplimiento a dicho precepto legal.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, a los 31 días del mes de julio de 2026.

**ATENTAMENTE**  
**LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**

**CARLOS RAMÍREZ CALLERES**  
**PRESIDENTE**

**J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO**  
**SECRETARIO**

**KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN**  
**SECRETARIA**

**MARÍA TERESA RAMÍREZ GUZMÁN**  
**SECRETARIA**

**ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**  
**SÍNDICATURA MUNICIPAL**

**J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO**



Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** la procedencia del mismo.

#### **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.-**

Para el desahogo de este punto del orden del día, se le cede el uso de la voz al **Lic. J. Santos Dolores Villalvazo**, para que en su calidad de **Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos**, exponga los dictámenes elaborados por la misma.

Por lo que procedió a dar lectura al dictamen correspondiente al Proyecto de **Reforma a los artículos 12, 18, 24, 39, 40, 43 y 50, todos del al Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez**, mismo que se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

#### **HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA P R E S E N T E.**

La **Comisión de Gobernación y Reglamentos**, integrada por las y los ciudadanos que suscriben el presente, recibió para su estudio, análisis y elaboración del **Dictamen** correspondiente a la iniciativa de reforma al **Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez**, Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 42 y 45, fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 90, fracción I, y 84 del Reglamento Interno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, se exponen los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos, aprobar de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; disposición similar, se encuentra plasmada en el artículo 90, fracción II de la Constitución Local.

**SEGUNDO.** Por su parte, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción I, inciso a), otorga la facultada a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2224

**TERCERO.** Que derivado del Oficio número **DAJ 202/2026** el Lic. Christian Alan Velázquez Espíndola, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y derivado de lo mandado por el artículo 198 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, remitió el proyecto por medio del cual se solicita se someta a consideración la reforma a los artículos 12,18,24,39 todos del Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez.

**CUARTO.** Los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales

**QUINTO:** Que, bajo esta premisa, la eficiente administración, resguardo y control del patrimonio público municipal constituye una obligación irrenunciable para garantizar que los recursos y herramientas de trabajo del H. Ayuntamiento se destinen de forma exclusiva y óptima al cumplimiento de las funciones gubernamentales y la prestación de los servicios públicos en favor de los habitantes de Villa de Álvarez.

**SEXTO.** Que la iniciativa tiene por objeto subsanar lagunas y omisiones procedimentales en la actual reglamentación municipal que dificultan el control real del inventario. La falta de consecuencias o de claridad en los plazos de reporte para transferencias y extravíos de bienes propicia desorden administrativo e impide que el Ayuntamiento ejerza defensas legales oportunas.

**SÉPTIMO.** Una de las modificaciones más sustanciales se deposita en el artículo 39. El texto vigente limita la responsabilidad del buen uso a aquellos servidores públicos a quienes se les ha asignado formalmente un resguardo. No obstante, la realidad operativa demuestra que existen funcionarios, personal operativo o de confianza que, por la naturaleza de sus funciones compartidas o de campo, no cuentan con un documento de resguardo a su nombre, pero hacen uso diario de las instalaciones y herramientas municipales.

La adición de un segundo párrafo extiende el deber de ética, cuidado y conservación de los bienes a todo servidor público de manera general e invariable, con independencia de si cuenta o no con un resguardo formal asignado. Con esto, se fomenta una cultura colectiva de protección del entorno público y se evita la impunidad administrativa bajo el pretexto de la falta de asignación documental.

**OCTAVO.** - Que la propuesta resulta jurídicamente viable, en tanto no contraviene ninguna disposición de orden constitucional ni legal superior. Por el contrario, su contenido se encuentra alineado con los principios establecidos en la Ley,

**NOVENO.** Es por ello, que se pretende realizar reforma al reglamento ya que esta, moderniza el reglamento vigente, dotándolo de formalidad documental, coordinación de defensa legal ante ilícitos, ampliación de responsabilidades a todo el personal municipal y criterios rigurosos de mantenimiento vehicular, traducándose en una gestión pública transparente y responsable de cara a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, es que se emite el siguiente:

## DICTAMEN

**UNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la reforma a los artículos **12,18,24,39** todos del **Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo,**



**Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 12.-** Las Dependencias controlarán su patrimonio, debiendo establecer mecanismos de control necesarios y resguardo de bienes que garanticen el control, uso y preservación de dicho patrimonio, enviando un reporte semestral de los mismos a la Dirección y el Departamento llevará a cabo una verificación específica.

Los usuarios que tengan conocimiento de que algún bien ha sido usurpado, deberán notificar en forma inmediata y por escrito a la Dirección y a Oficialía Mayor, el extravío, robo, destrucción total o parcial del mobiliario, equipo o cualquier bien propiedad del Ayuntamiento que se encuentre bajo su resguardo. En caso de robo se deberá notificar de igual manera al Síndico Municipal.

El superior jerárquico, deberá en un término de 24 horas, realizar ante dos testigos un acta administrativa, en la que consignarán los hechos en los que consten los daños ocasionados al bien de que se trate, o en su caso daño, robo o extravío, turnando referida acta a la Contraloría Municipal y a la dirección de Asuntos Jurídicos para su proceso legal correspondiente y podrán ser dados de baja estos bienes hasta que se concluya el trámite.

**ARTÍCULO 18.-** Si un bien mueble cambia de Dependencia, ubicación o usuario, el responsable de la dependencia o usuario involucrado, tendrán la obligación de informar mediante oficio a la Dirección para actualizar el sistema de control patrimonial, dentro de los tres días siguientes a la transferencia.

**ARTÍCULO 24.-** El Responsable de cada dependencia está obligado a informar mediante oficio a la Dirección dentro del término de tres días, si alguno de los bienes bajo resguardo de personal a su cargo, no se encuentran ubicados en el lugar designado, para corregir y actualizar la base de datos del inventario.

**ARTÍCULO 39.-** Es obligación y responsabilidad de los servidores públicos a quienes se les ha asignado en resguardo bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Villa de Álvarez, darles el uso adecuado para el que están destinados.

El servidor público que invariablemente no cuente con bienes muebles o inmuebles asignados en resguardo para su custodia, deberá velar por el buen uso, y conservación de los mismos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", ordenándose su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

**SEGUNDO.** – A partir de la aprobación de la presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias este.

Dado en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, a los 31 días del mes de julio de 2026.

**A T E N T A M E N T E**

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**

**MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE**

**PRESIDENTA**

**LIC. J. SANTOS DOLORES  
VILLALVAZO  
SECRETARIO**

**MTRO. CARLOS RAMIREZ CALLERES  
SECRETARIO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2225

Una vez analizado el dictamen anterior, los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD la Reforma al Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez.**

A continuación, se procedió a exponer el dictamen correspondiente a la iniciativa de **reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, que a la letra dice:

**HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA  
P R E S E N T E.**

La **Comisión de Gobernación y Reglamentos**, integrada por las y los ciudadanos que suscriben el presente, recibió para su estudio, análisis y elaboración del **Dictamen** correspondiente a la iniciativa de reforma al **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima** Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 42 y 45, fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 90, fracción I, y 84 del Reglamento Interno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, se exponen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante oficio número 220/2026, fue turnado a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el análisis, estudio y eventual dictamen de la iniciativa de reforma al **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima** en atención a la necesidad de actualizar su contenido y adecuarlo a los principios de legalidad, certeza jurídica, debido proceso y eficiencia administrativa.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción I del **Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima**, que establece como atribuciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos el estudio, análisis, y dictaminación de Reglamentos Municipales y demás disposiciones generales para el Municipio, así como de sus reformas.

**TERCERO.** Que el análisis de fondo realizado por esta Comisión ha permitido advertir que la reforma propuesta representa una mejora integral y estructural del procedimiento regulado en el citado reglamento, al reorganizar de manera precisa sus etapas, clarificar las atribuciones y competencias de las instancias intervinientes, establecer plazos definidos para cada fase del procedimiento, e introducir mecanismos que garantizan los principios del debido proceso, legalidad, transparencia y tutela efectiva de derechos. Esta reingeniería normativa fortalece tanto la actuación de la autoridad como la protección de los derechos de los elementos sujetos a procedimiento, abonando a una justicia administrativa interna más clara, eficaz y legítima.

**CUARTO.** Que la propuesta resulta jurídicamente viable, en tanto no contraviene ninguna disposición de orden constitucional ni legal superior. Por el contrario, su contenido se encuentra alineado con los principios establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en materia de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, y protección de derechos humanos en procedimientos sancionadores. La reforma armoniza, además, la norma municipal con el marco jurídico nacional, garantizando congruencia normativa e integridad institucional.

**QUINTO.** Que, desde una perspectiva técnica y operativa, la reforma contribuirá a optimizar los procesos de gestión institucional al reducir ambigüedades normativas, prevenir actos



arbitrarios, facilitar la aplicación uniforme del procedimiento y promover una cultura de profesionalismo, legalidad y responsabilidad dentro de la corporación. Asimismo, garantiza la seguridad jurídica tanto para los elementos sujetos a evaluación como para las autoridades encargadas de conducir los procedimientos, dotando al municipio de una herramienta reglamentaria coherente, actualizada y orientada a resultados.

**SEXTO.** Que uno de los aportes más relevantes de la reforma radica en la redefinición clara de funciones y responsabilidades de las distintas áreas involucradas, particularmente la Secretaría Técnica, la Comisión Evaluadora y el Área de Asuntos Internos, eliminando duplicidades, precisando sus facultades y mejorando la trazabilidad del expediente desde su integración hasta la emisión de resolución. Este enfoque favorece la gobernabilidad interna, fortalece la confianza institucional y mejora la rendición de cuentas.

**SÉPTIMO.** Que la Comisión reconoce que la calidad normativa no sólo se mide por la redacción técnica o jurídica, sino por su capacidad de reflejar la realidad operativa de la administración pública. En este sentido, la presente propuesta de reforma nace del análisis técnico-jurídico, pero también de la experiencia institucional y de las necesidades detectadas por las áreas responsables de implementar el procedimiento, lo que garantiza su pertinencia práctica, su aplicación efectiva y su funcionalidad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, es que se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**UNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la reforma a los artículos **Reformas a los artículos 199, 199 bis, 224, 227, 292, 300, 300 bis, y 302**, todos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 199.-** Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, como se describen a continuación:

**II. Se consideran faltas graves cometidas por el integrante, al que:**

**a)** Falte un día a sus labores, servicio, comisión, turno o nombramiento asignado, sin permiso o causa justificada;

**a Bis)** Se ausente, abandone o deje de presentarse al servicio, sin causa justificada, cuando dicha conducta genere afectación operativa, necesidad de cubrir el servicio con otro integrante, modificación de roles, descuido de sector, patrulla, punto fijo, operativo o comisión previamente asignada;

**III. Se consideran faltas muy graves cometidas por el integrante, al que:**

**a)** Falte a sus labores, servicio, comisión, turno o nombramiento asignado por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada;

**a Bis)** Incurra de manera reiterada o sistemática en faltas injustificadas al servicio, aun cuando no se actualice el supuesto previsto en el inciso anterior, cuando del Registro Disciplinario, listas de asistencia, partes informativos, fatigas, roles de servicio o antecedentes administrativos se advierta un patrón objetivo de ausencias que afecte la prestación del servicio o evidencie aprovechamiento indebido de la organización operativa de la Dirección General.

**Artículo 199 Bis.-** Para efectos del artículo anterior, se entenderá por conducta reiterada o sistemática de ausentismo injustificado aquella que se actualice cuando el integrante:

**I.** Acumule tres o más faltas injustificadas en un periodo de noventa días naturales;

**II.** Acumule cinco o más faltas injustificadas en un periodo de seis meses;

**III.** Presente ausencias injustificadas de manera coincidente con días de descanso, días festivos, periodos vacacionales, operativos especiales, pagos de nómina, cambios de turno o servicios previamente conocidos por el integrante;

**IV.** Utilice las faltas injustificadas como medio para evadir servicios,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2226

comisiones, operativos, arrestos, cambios de turno, responsabilidades asignadas o instrucciones legítimas de sus superiores.

La actualización de estos supuestos deberá acreditarse con elementos objetivos, tales como listas de asistencia, fatigas, roles de servicio, partes informativos, reportes de mando, constancias administrativas, antecedentes disciplinarios o registros de la Base de Datos correspondiente.

El descuento o no pago del día no tendrá el carácter de sanción disciplinaria, por derivar de la falta de prestación efectiva del servicio; por tanto, no impedirá el inicio o continuación del procedimiento disciplinario que corresponda, siempre que se respeten las formalidades aplicables.

**Artículo 224.-** La aplicación de dichas sanciones se realizará considerando los factores siguientes:

- I.** Gravedad de la infracción;
- II.** Daños causados a la Dirección;
- III.** Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV.** Condiciones socioeconómicas del Integrante;
- V.** Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VI.** Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VII.** Circunstancias de ejecución;
- VIII.** Intencionalidad o negligencia;
- IX.** Perjuicios originados al servicio;
- X.** Daños producidos a otros Integrantes;
- XI.** Daños causados al material y equipo;
- XII.** Grado de instrucción del Integrante infractor;
- XIII.** La existencia de antecedentes disciplinarios por faltas al servicio, abandono, ausencias injustificadas o incumplimiento de nombramientos;
- XIV.** La reiteración de la conducta dentro de un periodo determinado;
- XV.** La afectación generada a la continuidad, cobertura, seguridad, operatividad o distribución del servicio; y
- XVI.** La existencia de indicios objetivos de que la ausencia fue utilizada para evadir servicios, comisiones, operativos, instrucciones legítimas o responsabilidades previamente asignadas.

**Artículo 227.-** Son circunstancias agravantes:

- I.** Incurrir simultáneamente, en dos o más infracciones;
- II.** La reincidencia;
- III.** El cometer la falta en forma colectiva. Se considerará colectiva a aquella cometida por dos o más Integrantes que concierten para su ejecución;
- IV.** Afectar la imagen de la Dirección con la conducta realizada;
- V.** Ejecutar la transgresión con dolo y en presencia de subalternos;
- VI.** Existir en su ejecución abuso de autoridad jerárquica o de funciones;
- VII.** Que el transgresor ostente un nivel jerárquico superior;



**VIII.** Las consecuencias graves que haya producido la trasgresión;

**IX.** Que la falta injustificada al servicio se cometa en día, turno, operativo, comisión o nombramiento previamente conocido por el integrante y cuya ausencia genere afectación operativa;

**X.** Que la conducta revele un patrón reiterado o sistemático de ausentismo injustificado;

**XI.** Que la ausencia tenga como finalidad evadir órdenes legítimas, servicios, arrestos, comisiones, operativos, cambios de turno o responsabilidades asignadas; y

**XII.** Que, por la ausencia del integrante, se haya tenido que modificar la cobertura del servicio, distraer personal, dejar descubierto un sector, patrulla, punto fijo, operativo o comisión.

**Artículo 292.-** En las notificaciones, el Secretario Técnico, el actuario o el servidor público habilitado como notificador deberá asentar razón circunstanciada de la diligencia practicada, precisando fecha, hora, lugar, persona con quien se entendió la diligencia, documento notificado y demás circunstancias relevantes para su debida constancia en el expediente.

**Artículo 300.-** Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán practicadas por el Secretario Técnico, por el actuario o por el servidor público que éste habilite o comisione por escrito para tal efecto.

La habilitación podrá ser general o específica y deberá constar mediante acuerdo, oficio de comisión, lista de personal autorizado o razón asentada en el expediente respectivo.

La intervención del servidor público habilitado se limitará a la práctica material de la notificación, citación o emplazamiento, así como al levantamiento de la razón correspondiente, sin que ello implique delegación de las facultades de sustanciación, autenticación, certificación o resolución que correspondan al Secretario Técnico o a la Comisión.

**Artículo 300 Bis.-** El Secretario Técnico podrá determinar, conforme a las necesidades del servicio, cargas de trabajo, urgencia, distancia, turno, adscripción o disponibilidad operativa, qué servidores públicos podrán auxiliar en la práctica de notificaciones, citaciones o emplazamientos dentro de los procedimientos seguidos ante la Comisión.

Para tal efecto, deberá dejarse constancia escrita de la designación o habilitación correspondiente, señalando el nombre, cargo y alcance de la autorización conferida.

Las actuaciones realizadas por el personal habilitado tendrán plena validez, siempre que se practiquen conforme a las formalidades previstas en el presente Reglamento y se agregue al expediente la razón respectiva.

**Artículo 302.-** Cuando la persona por notificar no se encuentre en el lugar, pero el notificador se cerciore de que éste corresponde al domicilio o lugar señalado para la práctica de la diligencia, dejará con cualquiera de las personas que ahí residan o se encuentren citatorio para que lo espere el día hábil siguiente, a la hora determinada en el propio citatorio.

De no encontrarse la persona buscada o de negarse a recibir la notificación, se le notificará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio o lugar correspondiente, debiendo el notificador asentar dicha circunstancia en la razón respectiva.

En caso de que el notificador no pueda cerciorarse de que se trata del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2227

domicilio o lugar correcto, se abstendrá de practicar la notificación y lo hará constar en la razón correspondiente.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por notificador al Secretario Técnico, actuario o servidor público habilitado conforme a los artículos 300 y 300 Bis de este Reglamento

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima", ordenándose su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

**SEGUNDO.** - A partir de la aprobación del presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias al presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, a los 31 días del mes de julio de 2026.

ATENTAMENTE  
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS  
MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE

PRESIDENTA  
LIC. J. SANTOS DOLORES  
VILLALVAZO  
SECRETARIO  
MTRO. CARLOS RAMIREZ CALLERES  
SECRETARIO

Finalizada que fue su lectura y habiendo tomado en consideración los comentarios vertidos, los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** la **Reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

Para finalizar con los dictámenes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el **Síndico Municipal** dio lectura al dictamen correspondiente a la iniciativa de **reforma al Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**, que a la letra dice:

**HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**  
P R E S E N T E.

La **Comisión de Gobernación y Reglamentos**, integrada por las y los ciudadanos que suscriben el presente, recibió para su estudio, análisis y elaboración del **Dictamen** correspondiente a la iniciativa de reforma al **Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.** Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 42 y 45, fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 90, fracción I, y 84 del Reglamento Interno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, se exponen los siguientes:

## CONSIDERANDOS



**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos, aprobar de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; disposición similar, se encuentra plasmada en el artículo 90, fracción II de la Constitución Local.

**SEGUNDO.** Por su parte, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción I, inciso a), otorga la facultada a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

**TERCERO.** Que derivado del Oficio número DAJ-203/2026 el Lic. Christian Alan Velázquez Espíndola, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y derivado de lo mandatado por el artículo 198 fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, remitió el proyecto por medio del cual se solicita se someta a consideración la **Reforma al artículo 04 del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

**CUARTO.** Los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales

**QUINTO:** Que, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la contratación de servicios por parte de los municipios, deben realizarse a través de licitaciones públicas y procedimientos transparentes que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Para cumplir con esta alta responsabilidad, es imperativo que los órganos colegiados encargados de vigilar y dictaminar dichos procesos cuenten con un diseño institucional ordenado, moderno, eficiente y jurídicamente infalible.

**SEXTO.** La administración pública municipal es un ente dinámico que se reconfigura para atender mejor las necesidades de la población. A través de las reformas a la Ley Orgánica Municipal y los manuales de organización interna de Villa de Álvarez, diversas dependencias han modificado sus denominaciones y alcances jurídicos. En ese sentido, el texto vigente del artículo 4 contempla cargos que requieren actualizarse para dar certeza legal a las sesiones del Comité

**SÉPTIMO.** Que, la presente reforma sustituye la figura del "Director de Planeación y Programas de Gestión y Recursos" por la del "Director General de Desarrollo Municipal", y precisa el cargo del "Director o Jefe de Recursos Materiales" bajo su denominación institucional correcta de "Directora de Recursos Materiales y Control Patrimonial", asignándole formalmente las funciones y la naturaleza jurídica de Secretaría Técnica. Con esto, se evita cualquier ambigüedad sobre la competencia y la validez legal de las actuaciones de los funcionarios que concurren a las sesiones de este Comité.

**OCTAVO.** - Que la propuesta resulta jurídicamente viable, en tanto no contraviene ninguna disposición de orden constitucional ni legal superior. Por el contrario, su contenido se encuentra alineado con los principios establecidos en la Ley, ya que esta técnica de redacción legislativa agiliza los cómputos de las votaciones, clarifica el quórum legal y define de forma nítida la responsabilidad





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2228

jurídica de las resoluciones dictaminadas, manteniendo el mandato obligatorio de que el número total de miembros con voto sea **impar** para evitar parálisis institucionales o empates en las decisiones financieras de gran impacto para el municipio.

**NOVENO.** Es por ello, que se pretende realizar reforma al reglamento ya que, con esto, se blinda el Comité asegurando que los representantes sociales que vigilen las compras del Ayuntamiento provengan de instituciones serias, formalizadas y debidamente reconocidas por el orden jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, es que se emite el siguiente:

## DICTAMEN

**UNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la **Reforma al artículo 04 del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Comité de Adquisiciones estará integrado por:

Integrantes con derecho a voz y voto.

1. Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; presidente; con voz y voto.
2. Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; con voz y voto.
3. Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; con voz y voto.
4. Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; con voz y voto.
5. Regidor Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; presidente de la Comisión de Hacienda Municipal; con voz y voto.
6. Director General de Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; con voz y voto.
7. Un representante de Organizaciones civiles legalmente constituidas; con voz y voto.
8. Un representante de cámaras empresariales legalmente constituidas; con voz y voto.
9. Un representante de cámaras empresariales legalmente constituidas; con voz y voto.

- Integrantes con derecho solo a voz.

1. Directora de Recursos Materiales y Control Patrimonial; secretaria técnica del Comité Municipal; con voz.
2. Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; con voz.
3. Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; con voz.

El número total de miembros del Comité con derecho a voz y voto deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", ordenándose su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima...

**SEGUNDO.** - A partir de la aprobación del presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias al presente Reglamento.



Dado en el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, a los 31 días del mes de julio de 2026.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**  
**MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE**  
**PRESIDENTA**

**LIC. J. SANTOS DOLORES**  
**VILLALVAZO**  
**SECRETARIO**

**MTRO. CARLOS RAMIREZ CALLERES**  
**SECRETARIO**

Finalizada que fue su lectura y habiendo tomado en consideración los comentarios vertidos, los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** la **Reforma al Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.**

**COMISIÓN DE JUVENTUD, DEPORTES Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE.-**

A Continuación, dictamen que contiene la propuesta de personas deportistas destacadas, para ser conmemoradas en el marco del 43° Aniversario de la Unidad Deportiva "Gil Cabrera Gudiño".

**CC. INTEGRANTES DEL CABILDO**  
**H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**  
**PRESENTES.**

La **Comisión de Adolescencia, Juventud, Deporte Estilos de Vida Saludable** integrada por las y los munícipes que firman al calce el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 3, 53 fracción III, XII, 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, 22, 75, 76, 94 fracción I IV y 96 fracción VII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el **DICTAMEN** que contiene la propuesta de **personas deportistas destacadas, para ser conmemoradas en el marco del 43° Aniversario de la Unidad Deportiva "Gil Cabrera Gudiño"** de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el deporte constituye una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las personas, el fortalecimiento del tejido social, la promoción de la salud y la construcción de una ciudadanía activa, solidaria y con valores. Reconocer públicamente a quienes se han distinguido en su práctica, promoción o formación deportiva en el municipio de Villa de Álvarez representa un acto de justicia, memoria institucional y estímulo al esfuerzo constante.





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2229

**SEGUNDO.** Que mediante el oficio número **PM-122/2026**, signado por la Presidenta Municipal Constitucional, Mtra. Esther Gutiérrez Andrade, fue turnada a la Comisión de Adolescencia, Juventud, Deporte y Estilos de Vida Saludable, la formal solicitud para que se someta a consideración del H. Cabildo la propuesta de reconocimiento a diversas personas destacadas del ámbito deportivo, en el marco del 43º Aniversario de la Unidad Deportiva "Gil Cabrera Gudiño". Esta propuesta tiene como finalidad honrar y visibilizar a quienes, a través del deporte, han contribuido al fortalecimiento del tejido social, la formación de valores en la niñez y juventud, y la representación digna del municipio en escenarios estatales, nacionales e internacionales. La Mtra. Esther Gutiérrez Andrade sustenta su propuesta en el principio de reconocer el esfuerzo comunitario, la constancia y el impacto social positivo que el deporte genera, identificando a las siguientes personas como merecedoras de la distinción "Deportistas Destacados".

**TERCERO.** Que la Comisión dictaminadora en cumplimiento de lo instruido, se reunió en tiempo y forma para analizar detalladamente los perfiles de las personas propuestas, corroborando que, en efecto, se trata de figuras ejemplares del ámbito deportivo, cuya trayectoria los hace merecedores del reconocimiento institucional como "Deportistas Destacados". La comisión valoró tanto los méritos competitivos como la aportación social de cada persona, considerando sus logros, antigüedad, impacto comunitario y su rol en la promoción del deporte.

**CUARTO.** Que conforme a lo establecido en el Artículo 94, fracción IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima, corresponde a esta Comisión dictaminar sobre la entrega de reconocimientos a las o los ciudadanos que se hagan merecedores a recibirlos, facultad que se ejerce con responsabilidad y conciencia del impacto simbólico que este acto representa para la comunidad deportiva. Reconocer públicamente a las y los deportistas no solo honra su esfuerzo, sino que fortalece la cultura del mérito y promueve la participación de nuevas generaciones en actividades que dignifican al ser humano.

**QUINTO.** Que de las propuestas recibidas por esta Comisión se consideran viables para otorgar el reconocimiento a los siguientes deportistas Villalvarenses:

## 1. SAMANTHA MONSERRAT HUERTA FUENTES.

Entre sus logros destacan las siguientes participaciones:

\*Copa AGEPAAC 2026 en Puebla en Marzo del 2026.

4to lugar en Salto de Caballo  
1er Lugar en Barras Asimétricas  
1er Lugar en Viga de Equilibrio  
8vo Lugar en Manos Libres  
1er Lugar en All Around

\*Copa internacional Jaime Romero en Guadalajara  
3er lugar en Barras Asimétricas.  
3er lugar en manos libres.  
2do lugar en salto de caballo.  
3er lugar en All Around.

Campeonato Nacional de Gimnasia Artística Femenil 2026.  
1er Lugar en Viga de Equilibrio  
3er Lugar en All Around

Primera Gimnasta Colimense en competir en el Nacional de Gimnasia en Nivel 10 y obtuvo la puntuación para pasar a nivel FIG siendo la primera gimnasta FIG en Colima.

## 2. MIGUEL SÁMANO GALICIA. Maestro de Gimnasia.

Logros en competencias regionales nacionales e internacionales.



- Segundo lugar nacional por equipos en el nacional de clubes en Saltillo Coahuila.
- Primer lugar en el campamento regional por equipo en Aguascalientes.
- Campeonato nacional de la federación Mexicana de gimnasia
- Entrenador desde el 2006.

Ha aportado gimnastas a campeonatos regionales desde el 2010 hasta la fecha y a campeonatos nacionales desde el 2013 a la fecha, ha tenido varias campeonas regionales, obtenido en 2023 segundo lugar por equipos en nivel 4, 2025 primer lugar por equipos en nivel 5 y segundo lugar por equipos en nivel 4, una campeona nacional, ha colocado una gimnasta en juegos CONADE que fue finalista en salto de caballo y también ha tenido medallistas en Campeonato Nacional de Federación Mexicana de Gimnasia. También ha clasificado equipos a campeonatos nacionales de clubes y obtenido segundo lugar en barras y salto en este evento.

### 3. JAVIER CERNAS ÁLVAREZ Lic. En educación física

Presidente de Asociación Estatal de Voleibol del Estado 1985.  
Premio Municipal del Deporte en 1992.  
Premio Estatal del Deporte en 1992.  
Promotor de voleibol del municipio.  
Promotor de fútbol del municipio.  
Escuelitas de voleibol: Chifonautas femenino.  
Enlace permanente entre la secretaria de educación y el municipio de villa de Álvarez.  
Director de deportes en el ayuntamiento 2000.  
Incansable promotor del deporte en el municipio desde 1979.

### 4. CLUB DEPORTIVO FLAMINGOS. Fundado en 1985.

Fundado por el señor José Trinidad Mañón Vargas.

El campo de fútbol Flamingos, oficialmente cancha José Luis Mañón García es un reconocido espacio público donde milita el Club Deportivo Flamingos por más de 43 años.

### 5. LEON TORRES. GIMNASIO DE BOX MUNICIPAL NABOR ESTRADA OCHOA.

León Emanuel Torres Salazar Edad: 19 años, es un talento deportivo en la disciplina de boxeo, originario de Villa de Álvarez, vecino de la Colonia Manuel M. Diéguez, lo inició en esta disciplina el profesor Nabor Estrada Ávila, nombre que actualmente lleva el gimnasio del municipio.

Medallista de plata en Olimpiada Nacional CONADE 2022.

Medallista de bronce en Olimpiada Nacional CONADE 2023.

Campeón Regional en Nayarit con medalla de oro en el 2024

Campeón internacional del Consejo Mundial de Boxeo 2024.

Debut profesional el 6 de septiembre del 2025.

Actual boxeador profesional en la categoría Súper Pluma con 8 peleas invicto.

Firmado como profesional Ríos Promotion.

Ganador del campeonato WEAST COAST CHAMPION En Nayarit.

### 6. SAMANTHA VARGAS Escuela de monta de las Hermanas Vargas

Entre sus logros destacan los siguientes:

Quinto lugar en Barrilera en la Olimpiada Juvenil Nacional 2026.

Octavo lugar en polo en la Olimpiada juvenil Nacional 2026.





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2230

Resultados obtenidos con la participación de más de 300 competidoras de varios estados de la república colocan a Samantha dentro de las 10 mejores competidoras de deporte de rodeo de esta olimpiada pasada.

**MENCIÓN HONORIFICA.**  
**MA. GUADALUPE PÉREZ CARRILLO.**  
Usuaria de la unidad deportiva.

A la señora **María Guadalupe Pérez Carrillo** quien es originaria de Villa de Álvarez, vecina de calle López Mateos número 90 en la zona centro, la señora Lupita como de cariño se le conoce, es usuaria de la Unidad Deportiva desde hace 40 años desde 1986 hasta la fecha, donde apenas ha faltado algunas veces por causa de fuerza mayor.

**SEXTO.** Que en virtud de los argumentos antes señalados, esta Comisión estima procedente emitir dictamen favorable para otorgar reconocimiento de las personas por su trayectoria, impacto social, constancia y representación digna del municipio, dentro y fuera de sus fronteras.

Por lo anteriormente expuesto es que se emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba otorgar **seis reconocimientos oficiales y una mención honorífica** a ciudadanas, ciudadanos e instituciones con **trayectorias destacadas en el ámbito deportivo**, en el marco de la **Sesión Solemne del H. Cabildo** con motivo del **43° Aniversario de la Unidad Deportiva "Gil Cabrera Gudiño"**, de conformidad con los considerandos aquí expuestos, como un acto de justicia, estímulo y reconocimiento al mérito, esfuerzo y contribución al desarrollo deportivo y social del municipio de Villa de Álvarez.

**SEGUNDO.-** Se declara **Recinto Oficial** la Unidad Deportiva Gil Cabrera Gudiño, para llevar a cabo **Sesión Solemne el día 24 de Agosto de 2026**, a las **18:30 horas**, con motivo de la entrega de los reconocimientos aquí aprobados.

**ATENTAMENTE**  
**POR LA COMISIÓN DE ADOLESCENCIA, JUVENTUD,**  
**DEPORTE Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE**  
**C. ALEXANDRA DE JESUS NEGRETE GARCÍA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**LIC. KEVIN ANDRES VAZQUEZ**  
**MONTES**  
**SECRETARIO**

**LIC. ROBERTO CARLOS ACEVES FIGUEROA**  
**SECRETARIO**

**COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.-**

Continuando con el desahogo de los informes de las comisiones municipales, se le cede el uso de la voz al regidor **Sergio Rodríguez Ceja**, quien presentó el dictamen correspondiente a la autorización para la **Segunda Modificación al Programa**



Parcial de Urbanización del Fraccionamiento Santa Fe, el cual se inserta de manera íntegra y el cual a la letra dice:

HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ

P R E S E N T E.-

La Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los municipales **ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, ADRIAN LÓPEZ LÓPEZ Y SERGIO RODRÍGUEZ CEJA**, con el carácter de Presidenta, Secretario y Secretario respectivamente, nos fue turnada para su estudio, análisis y aprobación de punto de acuerdo para el dictamen correspondiente a la solicitud de la **SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO "SANTA FE"**, por lo que en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como numeral 90, fracción V, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículo 45 fracción II, incisos b), d), h), y j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en relación a lo dispuesto por el indicativo 21 fracciones II y VIII, 76 y 77 y 268 al 277 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; así como lo establecido en el numeral 104, fracción I, II y VII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; se exponen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** - Que, en la ciudad de Colima, Colima, el **20 de agosto del año 2002**, ante la fe del **Lic. Rafael Verduzco Curiel**, Notario Público titular de la **Notaría Pública Núm. 13**; comparecieron a celebrar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** según consta en **Escritura Pública 3,514**, por una parte, los señores **ERNESTO JORGE LÓPEZ ISAIS y FRANCISCA GONZÁLEZ LÓPEZ**, quienes venden y entregan en plena propiedad y posesión al señor **JULIO AGUIRRE GONZÁLEZ**, quien compra y adquiere, el siguiente inmueble;  
Fracción A del predio rustico denominado "La Tapatía", ubicado en las inmediaciones de los municipios de Villa de Álvarez y Colima, con una superficie de 5,500.00 m².

Al predio le corresponde la clave catastral **10-01-90-H02-692-000**;

La presente Escritura Pública, se encuentra inscrita en el folio real **135755-1**, de fecha **06 de marzo de 2003** en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima.

**SEGUNDO. - ESTUDIOS URBANOS PREVIOS**

**PRIMERO:** Que el Honorable Cabildo Constitucional del municipio de Villa de Álvarez, Colima, aprobó el **Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado "SANTA FE"**, el **03 de abril de 2003** y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **12 de julio de 2003**.

**SEGUNDO:** Que el Honorable Cabildo del municipio de Villa de Álvarez, Colima, aprobó la **Modificación al Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado "SANTA FE"**, el **10 de julio de 2003** y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **16 de agosto de 2003**.

**TERCERO:** Que el Honorable Cabildo del municipio de Villa de Álvarez, Colima, aprobó la **Incorporación Municipal de la etapa única del fraccionamiento "SANTA FE"**, el **27 de mayo de 2024** y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **15 de junio de 2024**.

Cabe señalar que a la fecha no se han llevado a cabo traslados de dominio de ninguno de los lotes, por lo que todos los lotes siguen estando a nombre del promotor **Julio Aguirre González**.

**CUARTO. - REPRESENTACIÓN LEGAL**

En el presente aparatado tiene como objetivo, exponer la acreditación de la personalidad jurídica de la parte promotora del presente estudio, en virtud de que el área de aplicación es propiedad del **C. JULIO AGUIRRE GONZÁLEZ**, mismo que se acredita con la **escritura pública número 3,514** descrita en el apartad de antecedentes de propiedad.

C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Con lo anteriormente descrito, el **C. JULIO AGUIRRE GONZÁLEZ**, somete a consideración del **H. Cabildo de Villa de Álvarez** el presente instrumento denominado





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2231

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "SANTA FE",** misma que tiene como objetivo principal, **modificar la geometría, medidas y superficies de los lotes de las manzanas 433 y 435, así como la fusión en la manzana 433 cambiando la zonificación del lote resultante a Mixto de Barrio Intensidad Alta MB-3 y dos fusiones en la manzana 435 conservando los usos más intensivos.**

**SEGUNDO.-** Avalado por el Arq. Víctor Manuel Lara Ramos, Perito Urbano P.U.-002, con registro vigente en este municipio, mediante **carta de aceptación como PERITO URBANO RESPONSABLE del mes fecha julio de 2025,** presenta para su revisión ante la Dirección General de Desarrollo Municipal, por lo que de conformidad al artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima y sus municipios, que establece la obligatoriedad de en carácter de autoridad administrativa, recibir las solicitudes o peticiones que presente toda persona y dar respuesta fundada y motivada, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento y demás aplicables según la materia; las atribuciones y facultades que confieren los artículos 14 y fracción V, 17, 17, 76 y 77, 272, 273, 275, 276 y 277 de la Ley de Sentamientos Humanos del Estado de Colima, a esta dependencia municipal para ejercer las acciones concurrentes en los diferentes órdenes de gobierno en el ámbito de la jurisdicción y competencia de esta municipalidad para el logro de la coordinación y concertación en materia del desarrollo urbano.

**TERCERO. -** Que se exime recibo impuesto predial del año 2025, para los predios motivo del presente estudio.

**CUARTO.-** Mediante oficio 02-CI-DG-1296/2026 de fecha 28 de noviembre de 2025, se emite la actualización de las factibilidades de los servicios de agua potable y drenaje sanitario por parte de la CIAPACOV, para poder llevar a cabo el proyecto de la Modificación al Programa Parcial de Urbanización del desarrollo denominado "Santa Fe", específicamente a los lotes de las manzanas 433 y 435 localizados al sur de este municipio de Villa de Álvarez, Colima, donde en la manzana 433 se va a generar un lote MB-3 de 520.85 m², afectando a los lotes 2, 3, 4 y 5 originales, para la manzana 435, se ampliarán los lotes CR, en una superficie de 748.16 m², afectando los lotes 3, 4 y 5 y el lote EE en una superficie de 682.12 m² afectando los lotes 2 y 6 originales, por lo que este organismo operados considera que si es factible, poder llevar a cabo las modificaciones que se proponen tenido en cuenta que una vez autorizadas los cambios correspondientes se tendrán que cancelar las tomas y descargas que no correspondan a la nueva lotificación.

**QUINTO. -** Mediante oficio DPC-126/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, se emite la factibilidad de servicios de energía eléctrica por parte de la CFE, en donde se especifica lo siguiente;  
Existe factibilidad de brindar el servicio de energía eléctrica requerida para los lotes de la presente modificación, para la manzana 433 lote 2, manzana 435 lotes 1, 2 y 3;

**SEXTO. -** Se exhibe la INE del C. JULIO AGUIRRE GONZALEZ, vigente al año 2026.

**SEPTIMO. -** La SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SANTA FE", fue revisado el 28 de enero de 2025, en la tercera reunión ordinaria del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Administración 2024-2027, la cual se acordó otorgar visto bueno al proyecto, para que, toda vez que fueran subsanadas las observaciones emitidas, fuera enviado al H. Cabildo municipal, para su aprobación en su caso.

**OCTAVO.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado de Colima, 65 fracción V; 118 fracción II incisos a y b y 131 de la Ley del municipio Libre del Estado de Colima, relativos al establecimiento de la dependencia que coadyuve a la administración pública municipal en el ramo del desarrollo urbano; la definición de las atribuciones, funciones y responsabilidades de esta dependencia municipal; el carácter de funcionario público que corresponde; 4, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus municipios que establecen el carácter de autoridad administrativa al presente funcionario, con los términos, facultades y atribuciones correspondientes; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción II y VIII, y lo previsto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 1, fracciones V y XI, 14, fracción V, 16 y 22, fracciones XII, XIII, XVII, 76 y 77 que establecen como disposiciones de esta Ley el definir y fomentar los sistemas de participación en el desarrollo urbano, determinar los mecanismo de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano, la facultad de la Dirección de desarrollo



urbano como la dependencia municipal con la autoridad para emitir el presente dictamen, las atribuciones concurrentes en la materia y las atribuciones técnicas y administrativas como el controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles

con la legislación, programas y zonificación aplicables, vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente Ley, tomando las acciones necesarias para impedir se realicen actos de aprovechamiento de predios, no autorizados o en contravención de las disposiciones legales aplicables y las demás atribuciones técnicas y administrativas que esta Ley le confiere al Ayuntamiento o a la propia Dependencia Municipal y la facultad de la presente Dirección General de Desarrollo Municipal para solicitar ante el H. Cabildo la autorización de la Primera Modificación al Programa Parcial de urbanización, se emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** – Es de aprobarse y se aprueba la **SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “SANTA FE”** ya que cumple con las normas y reglas que la Ley de Asentamientos Humano del Estado de Colima y su Reglamento de Zonificación señalan para este proceso.

**SEGUNDO.** – La Presente **SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “SANTA FE”**, plantea como objetivos lo siguiente:

### OBJETIVOS

#### OBJETIVOS GENERALES

- De conformidad a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, los Programas Parciales obedecen a los siguientes objetivos, que son generales para todos:
  1. Determinar la zonificación específica, precisando los usos y destinos, para un área en particular del Centro de Población.
  2. Regular y controlar la urbanización y edificación, y en general el aprovechamiento de los predios y fincas en su área de aplicación.
  3. Realizar el presente, en estricto apego a las estrategias establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa de Álvarez

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4. Llevar a cabo el ajuste de la geometría y superficie de los lotes urbanos 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 433, así como de los lotes 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 435. Conservando los usos más intensivos y en el caso de la manzana 433 cambiar el uso del lote resultante de Habitacional Unifamiliar Densidad Alta H4-U a Mixto de Barrio Intensidad Alta MB-3.
5. Fusionar en uno sólo los lotes 2, 3, 4 y 5 de la manzana 433 y modificar el uso Habitacional Unifamiliar Densidad Alta H4-U a Mixto de Barrio Intensidad Alta MB-3, así como modificar en medidas y superficie el lote 1 de Espacios Verdes y Abiertos EV.
6. En la manzana 435 no se altera el lote 1, en el resto de los lotes se pretenden las siguientes modificaciones: fusionar el lote 6 con uso de Mixto de Barrio Intensidad Alta MB-3 con el lote 2 con uso de Equipamiento Especial, conservando el uso de Equipamiento Especial EE, en el cual existe una Estación de Servicio; además fusionar los lotes 4 y 5 con uso de Mixto de Barrio Intensidad Alta MB-3 y el lote 3 con uso de Corredor Comercial y de Servicio Regional CR, conservando el uso CR, en preciso señalar que en las dos superficies resultantes operan una Estación de Servicio y una Llantera.

#### TERCERO. – LOCALIZACIÓN

El predio en donde se desarrolló el Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento de interés, se encuentra ubicado al poniente de la ciudad de Villa de Álvarez, Col., con frente al Libramiento Gobernadora Griselda Álvarez; en las proximidades con las colonias Senderos de Rancho Blanco, Real Centenario, La Joya, Tabachines y Rancho Blanco, Valle Real y Las Rosas.

#### CUARTO. - DELIMITACION DEL AREA DE APLICACION

- El área de aplicación del presente estudio se encuentra integrada de la siguiente manera:

Fracción A, del predio rústico denominado La Tapatía, ubicado en las inmediaciones de los municipios de Villa de Álvarez y Colima, con superficie de 5,500.00m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2232

**Al norte;** en 55.00m con resto del inmueble del que formó parte, que se reservó la señora Rosa María López viuda de Valencia;  
**Al sur;** en 55.00m con la carretera Colima-Coquimatlán;  
**Al oriente;** en 100.00m con resto del inmueble del que formó parte, que se reservó la señora Rosa María López viuda de Valencia; y  
**Al poniente;** en 100.00m con resto del inmueble del que formó parte, que se reservó la señora Rosa María López viuda de Valencia; en el concepto de que las anteriores medidas y colindancias fueron tomadas del título anterior de propiedad.

El predio se identifica con la clave catastral **10-01-90-H02-692-000**.

- El predio referido, se encuentra acreditado con la **Escritura** número **3,514** (que de manera específica de detalla en el apartado de acreditación de la propiedad), teniendo como titular al **C. JULIO AGUIRRE GONZÁLEZ**.
- a) El fraccionamiento "SANTA FE", se ubica en el kilómetro 2+000 de la carretera Colima – Coquimatlán.
- b) La superficie para el área de aplicación para el presente estudio es de **5,166.3247m²**.

## QUINTO. - ACCESIBILIDAD.

Por estar dentro de un área urbana, el área de aplicación se ubica en el Km 2+000 de la carretera Colima – Coquimatlán en la ciudad de Villa de Álvarez, por lo que no presenta problemas de accesibilidad, pues se puede acceder por la lateral de la carretera, la cual se encuentra construida a base de concreto asfáltico en buenas condiciones, cuenta con un cuerpo central dos carriles de circulación en cada sentido, y calles laterales con dos carriles de circulación cada una de ellas, esta vialidad conecta directamente con las calle Priv. Santa Fe, que es la que da acceso al fraccionamiento.

Las calles locales que dan acceso al área de aplicación corresponden principalmente a las calles: Privada Santa Fe, Santa Fe y La Esperanza, las cuales se encuentran construidas a base de empedrado el cual se encuentra en buenas condiciones de conservación.

## SEXTO. - ZONIFICACIÓN

La zonificación que l estrategia del Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento de interés, específica para el área de aplicación con las siguientes zonas Habitacional Unifamiliar Densidad Alta **H4-U**, Mixto de Barrio Intensidad Alta **MB-3**, Comercio y Servicios Regionales **CR**, Equipamiento Especial **EE** y Espacios Verdes y Abiertos **EV**.

## SEPTIMO. - ESTRUCTURA URBANA.

Por su parte, la estructura urbana prevista en la estrategia del Programa Parcial de Urbanización, especificó la vialidad principal **VP-14** Carretera Colima - Coquimatlán, la cual se encuentra consolidada y en buenas condiciones de operación, al igual que las calles locales que integran el área de aplicación.

## OCTAVO. - ASIGNACIÓN DE CLAVES CATASTRALES

Para la propuesta de modificación se solicitó la asignación de claves catastrales, las cuales fueron asignadas en fecha 3 de julio de 2025, por la Dirección de Catastro municipal mediante oficio **DC 176-2025** y plano de lotificación debidamente sellado y firmado.

El **C. JULIO AGUIRRE GONZÁLEZ**, pretende llevar a cabo la modificación de las **MANZANAS 433 y 435 del fraccionamiento SANTA FE**, modificando en **geometría, medidas y superficies** los lotes de las manzanas **433 y 435**, así como una fusión en la manzana 433 cambiando la zonificación del lote resultante a **Mixto de Barrio Intensidad Alta MB-3** y dos fusiones en la manzana 435 conservando los usos más intensivos.

Por lo tanto, el objetivo de este estudio, es el de aportar los elementos técnicos y jurídicos que posibiliten autorizar, la **segunda modificación al Programa Parcial de Urbanización multicitado, específicamente las manzanas 433 y 435**.

Al solicitar la presente modificación, el Promotor reconoce que el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, es la autoridad competente a la que se refieren la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos, que es su ley reglamentaria y con fundamento en los artículos 76, fracción I y V, y 77, fracción III, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, basa su propuesta en las siguientes premisas:

- Que los usos que se pretenden conservar no contraviene lo establecido los instrumentos de planeación vigentes y aplicables al presente.



- Que la actividad o giros establecidos, no contravienen al Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.
- Que los predios resultantes conservan los usos establecidos en el Programa Parcial de Urbanización.
- Que la Estación de Servicio (Gasolinera) opera actualmente en la superficie del lote resultante en la presente modificación.
- Que no se modifican en geometría las manzanas establecidas en el programa multicitado y conservan las condiciones de accesibilidad por las siguientes vialidades: Carretera Colima – Coquimatlán y las calles Santa Fe, Priv. Santa Fe y La Esperanza.
- Que el área de aplicación del fraccionamiento Santa Fe que en este acto se modifica, respeta las áreas de cesión destinadas y zonificaciones autorizadas y no contraviene lo dispuesto en los instrumentos de planeación aplicables.
- Que la modificación propuesta, pretende llevar a cabo la regularización de los giros comerciales establecidos (Estación de Servicio y Llantera), así como generar las condiciones en el lote dos 2 resultante, de la manzana 433, para alojar locales comerciales, con giros comerciales compatibles con el grupo de servicios básicos.

**DECIMO. – MODIFICACION A LA ESTRATEGIA  
A LA ZONIFICACIÓN.**

**Fusionar los lotes 2, 3, 4 y 5 (H4-U)** de la manzana 433 en **1 un lote** con uso Mixto de Barrio Intensidad Alta **MB-3**, así como llevar a cabo el ajuste de la geometría y superficie del lote 1 de espacios verdes y abiertos y al lote 2 resultante; lo anterior, única y exclusivamente para alojar locales comerciales, con giros comerciales compatibles con el grupo de servicios básicos.

**Fusionar los lotes 2 y 6 (MB-3 y EE)** de la manzana 435 en **1 un lote** conservando el uso más intensivo de Equipamiento Especial **EE**, así como llevar a cabo el ajuste de la geometría y superficie del lote 2 resultante y fusionar los lotes 3, 4 y 5 (CR y MB-3), conservando el uso de Comercio y de Servicios Regional **CR**.

Considerando que la aspiración de la parte promotora es cumplir con la reglamentación vigente respecto a los giros establecidos **ESTACIÓN DE SERVICIO** y **LLANTERA**, además de los que en función de los intereses del promotor se puedan establecer, se incluyen al presente, las normas del control de edificación y los criterios de compatibilidad para la zona de **MIXTO DE BARRIO INTENSIDAD ALTA MB-3, COMERCIO Y DE SERVICIOS REGIONALES CR, EQUIPAMIENTO ESPECIAL y ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS EV**, que estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

**A LA LOTIFICACIÓN.**

La lotificación original del Programa Parcial de Urbanización publicado el sábado 12 de julio de 2003 del fraccionamiento denominado **“SANTA FE”** estableció un total de **18 lotes**, posteriormente la versión publicada en 16 de agosto del 2003, el número total de lotes totales se mantuvo en **18**, mientras que para la versión que actualmente se encuentra en proceso de autorización el número total de lotes es de **12**, quedando como se muestra en la siguiente manera:

| USO           | VERSIÓN PUBLICADA<br>(12. julio.2003) |            | VERSIÓN PUBLICADA<br>(16. agosto.2003) |            | VERSIÓN PROPUESTA |            |
|---------------|---------------------------------------|------------|----------------------------------------|------------|-------------------|------------|
|               | No. LOTES                             | SUP. M²    | No. LOTES                              | SUP. M²    | No. LOTES         | SUP. M²    |
| H4-U          | 11                                    | 1,516.1739 | 11                                     | 1,516.1739 | 7                 | 995.3239   |
| MB-3          | 4                                     | 692.4202   | 4                                      | 692.4202   | 2                 | 681.1600   |
| CR            | 2                                     | 908.2510   | 1                                      | 400.4144   | 1                 | 748.1600   |
| SUP VENDIBLE  | 17                                    | 3,116.8451 | 16                                     | 2,609.0085 | 10                | 2,424.6439 |
| EE            |                                       |            | 1                                      | 507.8366   | 1                 | 682.1300   |
| EV            | 1                                     | 459.9341   | 1                                      | 459.9341   | 1                 | 470.0053   |
| SUP CESIÓN EE |                                       |            | 1                                      | 507.8366   | 1                 | 682.1300   |
| SUP CESIÓN EV | 1                                     | 459.9341   | 1                                      | 459.9341   | 1                 | 470.0053   |
| VIALIDAD      |                                       | 1,589.5455 |                                        | 1,589.5455 |                   | 1589.5455  |
| TOTAL =       | 18                                    | 5,166.3247 | 18                                     | 5,166.3247 | 12                | 5,166.3247 |





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2233

El resumen general de áreas, se modifica, como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

| RESUMEN GENERAL DE ÁREAS      |                                     |                                     |
|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
|                               | VERSIÓN PUBLICADA (16. AGOSTO.2003) | VERSIÓN PROPUESTA (2ª MODIFICACIÓN) |
| ÁREA VENDIBLE                 | 2,609.0085                          | 2,424.6439                          |
| ÁREA DE EQUIPAMIENTO ESPECIAL | 507.8366                            | 682.1300                            |
| ÁREA DE CESIÓN EV             | 459.9341                            | 470.0053                            |
| ÁREA DE VIALIDAD              | 1,589.5455                          | 1,589.5455                          |
| TOTAL                         | 5,166.3247                          | 5,166.3247                          |

Por lo que respecta al Resumen General de Áreas, éste se modifica de la siguiente manera:

## DECIMO PRIMERO. - CÁLCULO DEL ÁREA DE CESIÓN

Por lo que respecta al cálculo del área de cesión de destinos de equipamiento, la presente modificación altera el área vendible, los lotes habitacional unifamiliar densidad alta H4-U, otorgan 17m² por unidad de vivienda, los lotes zonificados como Mixto de Barrio Intensidad Alta MB-3, otorgan el 20% de cesión respecto a su área vendible y los de Comercio y de Servicios Regional CR otorgan el 15 por ciento de porcentaje de cesión respecto a su área vendible; por lo tanto, este cálculo no se modifica, como se muestra en la siguiente tabla comparativa:

|       |           |             | VERSIÓN PUBLICADA (16. AGOSTO.2003) |         | VERSIÓN PROPUESTA (2ª MODIFICACIÓN) |            |          |
|-------|-----------|-------------|-------------------------------------|---------|-------------------------------------|------------|----------|
| USO   | NO. LOTES | CESIÓN      | SUPERFICIE                          | A CEDER | NO. LOTES                           | SUPERFICIE | A CEDER  |
| H4-U  | 11        | 17m² x u.v. | 1,516.1739                          | 187.00  | 7                                   | 995.3239   | 119.0000 |
| MB-3  | 4         | 20%         | 692.4202                            | 138.48  | 2                                   | 681.16     | 136.2320 |
| CR    | 1         | 15%         | 400.4144                            | 60.06   | 1                                   | 748.1600   | 112.2240 |
| CR*   | 1         | 15%         | 507.8366                            | 76.18*  | 1*                                  | 682.13*    | 102.3195 |
| TOTAL | 16        |             | 2,609.0085                          | 461.72  | 10                                  | 2,424.6439 | 469.7755 |

CR\*: EL LOTE 2 DE LA MANZANA M-435, FUE MODIFICADO SU USO DE CR A EE, LO CUAL FUE PUBLICADO ORIGINALMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL SÁBADO 16 DE AGOSTO DE 2003.

## DECIMO SEGUNDO. - A LA ESTRUCTURA URBANA.

El presente estudio, no modifica la estructura urbana autorizada y vigente.

## DECIMO TERCERO. - CONCLUSIONES

La parte promotora reconoce que el H. Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, es la autoridad competente a la que se refieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos, que es su ley reglamentaria, así como en el artículo 76, fracción I y V, y artículo 77, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se solicita la presente modificación.

Al analizar las condiciones actuales del entorno del área de aplicación, motivo del presente estudio pertenecientes a la Segunda Modificación al Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado "SANTA FE", no se estima ningún problema legal y técnico para modificar en geometría, medidas y superficies los lotes de las manzanas 433 y 435, así como una fusión en la manzana 433 cambiando la zonificación del lote resultante a Mixto de Barrio Intensidad Alta MB-3 y dos fusiones en la manzana 435 conservando los usos



más intensivos; tampoco se detectaron problemas de compatibilidad con respecto a las actividades o giros existentes en la zona y sobre todo ninguna contravención a sus objetivos o a sus principales estrategias.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera que es factible la propuesta de modificar la estrategia del Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento, sobre todo considerando que no altera ni propone usos distintos a los autorizados, ni altera las áreas de cesión, áreas vendibles y vialidad vigentes y autorizados.

Así mismo, el estudio contiene los elementos que respaldan las facultades constitucionales que ejercen los miembros del Honorable Ayuntamiento y cuya justificación se expresa en los considerandos del mismo.

Por lo tanto, la presente modificación con respecto a la versión anterior, se sintetiza de la siguiente manera:

- LA SUPERFICIE DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SE MANTIENE EN **5,166.3247m<sup>2</sup>**.
- EL NÚMERO DE MANZANAS SE CONSERVA.
- LA SUPERFICIE VENDIBLE DISMINUYE EN **184.3646m<sup>2</sup>** PARA QUEDAR EN **2,424.6439m<sup>2</sup>**.
- LA SUPERFICIE DE CESIÓN PARA EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS EV AUMENTA EN **10.0712m<sup>2</sup>** PARA QUEDAR EN **470.0053m<sup>2</sup>**.
- LA SUPERFICIE DE CESIÓN PARA EQUIPAMIENTO ESPECIAL EE AUMENTA EN **174.2934m<sup>2</sup>** PARA QUEDAR EN **682.1300m<sup>2</sup>**.
- POR TANTO, EL NÚMERO TOTAL DE **LOTES VENDIBLES** SE DISMINUYE EN 6, PARA QUEDAR EN 10.
- EL NÚMERO DE LOTES DE CESIÓN PARA EQUIPAMIENTO ESPECIAL EE, **SE MANTIENE**.
- EL NÚMERO DE LOTES DE CESIÓN PARA EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS **EV, SE MANTIENE**.
- LA SUPERFICIE DE VIALIDAD NO SE ALTERA.
- LAS VIALIDADES QUE YA SE ENCUENTRAN INCORPORADAS COMO ETAPA ÚNICA NO SE MODIFICAN EN SUS CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS, DE DISEÑO Y DE JERARQUÍA.

**DECIMO CUARTO.** - Una vez autorizado y publicado el acuerdo y síntesis de la **SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO "SANTA FE"**, entérese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que éste sea registrado de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y al Catastro Municipal, para que lleve a cabo los registros que correspondan.

**DECIMO QUINTO.-** De conformidad al procedimiento establecido en los artículos 280, 281, 282, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, una vez aprobado el presente Dictamen por el Honorable Cabildo de este Ayuntamiento, y en caso de su aprobación, remítase la certificación del presente junto con el expediente respectivo a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad de Gobierno del Estado para efectos de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en las instalaciones que ocupa la sala de juntas de la Presidencia Municipal de Villa de Álvarez, Colima, el día 09 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE  
**LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE**  
**PRESIDENTA**  
**REGIDOR ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**  
**REGIDOR SERGIO RODRÍGUEZ CEJA**  
**SECRETARIO**

Analizado que fue dicho dictamen, los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR MAYORÍA** de los presentes, la **Segunda Modificación al Programa Parcial de Urbanización del Fraccionamiento Santa Fe**, con el voto en abstención de la regidora Karina Marisol Heredia Guzmán.





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2234

## COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES.-

En uso de la voz el **Lic. Adrián López López**, Presidente de la Comisión de Comercios y Restaurantes, dio lectura al siguiente Dictamen que a la letra dice:

### HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ

#### P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES, INTEGRADA POR LOS CC. MUNÍCIPIES: LIC. ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, DRA. GABRIELA MONTSERRAT JIMENEZ SEVASTIAN, MTRO. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA, EL PRIMERO DE LOS CITADOS CON CARÁCTER DE PRESIDENTE Y LOS DEMÁS COMO SECRETARIOS DE LA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 53, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE COLIMA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

#### C O N S I D E R A N D O

I.- QUE MEDIANTE OFICIOS TM NO. 318/321/2026 CON FECHA 15 Y 24 DE JULIO DE 2026 SUSCRITO POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO ESTA COMISIÓN RECIBIÓ PARA ANALIZAR LA SIGUIENTE SOLICITUD QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTA:

|                                                                  |                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SOLICITUD PRESENTADA POR EL C.VICTOR MANUEL ORTEGA AMADOR        | PARA EXPLOTAR EL GIRO DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA CON DOMICILIO EN HIGUERA DE ROXBURGH N°1465-H1 EN LA COLONIA BUENAVISTA.                                |
| SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. EDITH MONTSERRAT CERVANTES LOAIZA | PARA EXPLOTAR EL GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, CON DOMICILIO EN RINCONADA DE LA GRANJA N°734 DE LA COLONIA RINCONADA DE LA GRANJA.          |
| SOLICITUD PRESENTADA POR INTERBAKERS S.A DE C.V.                 | PARA EXPLOTAR EL GIRO DE RESTAURANTE TIPO B (CON VENTA DE CERVEZA) EN EL DOMICILIO PASEO LIC.MIGUEL DE LA MADRID HURTADO 271-A-PA1 DE LA COLONIA REAL HACIENDA. |

II.- QUE EL DÍA 27 DE JULIO 2026 EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EN LA SALA DE REGIDORES, EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS E INSPECCIÓN MUNICIPAL, INFORMÓ A ESTA COMISIÓN LOS PORMENORES DE LAS SOLICITUDES.

III.- POR LO REVISADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS VALORADOS POR LA TESORERA C. MA. DEL CARMEN MORALES VOGUEL, SE ANALIZÓ LA POSIBILIDAD DE CONSENTIR EL TRÁMITE SOLICITADO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 87, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA; 37,40,42, 45 FRACCIÓN I, INCISO M Y 53 FRACCIONES III,IX Y XII DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA; 4,5,7,10 INCISO G Y 11, FRACC.III ART. 15 DE LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; 1, 65 FRACCIÓN II Y III, 74, FRACCIÓN I Y II, 75, 76, 83 88 FRACCIÓN I, II, IV Y VI Y 95 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. 3, 10 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ; 2, 7, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL



MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, LA COMISIÓN TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

PRIMERO. – POR LO ANTES EXPUESTO Y UNA VEZ QUE LOS CC. LIC. ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, DRA. GABRIELA MONTSERRAT JIMENEZ SEVASTIAN, MTRO. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA, PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES, COTEJARON EL ACATAMIENTO DE LOS REQUISITOS, SE ESTIPULA QUE ES DE APROBARSE OTORGAR:

LICENCIA DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA:

|                                |                                                                          |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| C. VICTOR MANUEL ORTEGA AMADOR | CON DOMICILIO EN HIGUERA DE ROXBURGH N°1465-H1 D ELA COLONIA BUENAVISTA. |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|

LICENCIA DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA:

|                                     |                                                                                           |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| C. EDITH MONSERRAT CERVANTES LOAIZA | CON DOMICILIO EN CALLE RINCONADA DE LA GRANJA N°734 DE LA COLONIA RINCONADA DE LA GRANJA. |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|

LICENCIA DE RESTAURANTE B (CON VENTA DE CERVEZA):

|                         |                                                                                                |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INTERBAKERS S.A DE C.V. | CON DOMICILIO EN PASEO LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO 271-A-PA1 DE LA COLONIA REAL HACIENDA. |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|

SEGUNDO. – SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN A LA TESORERÍA PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.  
DADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA EL DÍA 27 DE JULIO DEL 2026

LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES

LIC. ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ  
PRESIDENTE  
DRA. GABRIELA MONTSERRAT JIMENEZ SEVASTIAN  
SECRETARIA  
MTRO. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA  
SECRETARIO

Finalizada que fue su lectura y habiendo tomado en consideración los comentarios vertidos, los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, autorizar los giros comerciales especificados en el presente dictamen.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-

Para finalizar con este punto del orden del día, el **Regidor Sergio Rodríguez Ceja**, expuso ante los munícipes presentes, el dictamen correspondiente a la solicitud de





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2235

autorización para emitir la Convocatoria a la “Presea al Mérito Cívico “Gral. Pedro Torres Ortiz 2026”, que a la letra dice:

**H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ  
PRESENTE.**

La Comisión de Educación y Cultura integrada por las municipales que firman al calce el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 3, 53 fracción III, XII, 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, 22, 75, 76, 96 y 106 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, tienen a bien presentar ante este H. Cabildo el dictamen que contiene la **Convocatoria de la Presea al Mérito Cívico “Gral. Pedro Torres Ortiz 2026”**, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**— Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 37, 45 fracción I inciso a), y 64 fracciones I, IV y VIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, facultan al Ayuntamiento para establecer mecanismos de reconocimiento público a la ciudadanía ejemplar, como parte de sus atribuciones para fortalecer la vida democrática, la participación social y el desarrollo comunitario.

**SEGUNDO.** — Que en fecha 28 de septiembre de 2023, este H. Ayuntamiento, en Sesión Solemne número 014, acta 170, se aprobó el Reglamento para la Entrega de la Presea al Mérito Cívico “Gral. Pedro Torres Ortiz”, misma que se instituyó como el más alto reconocimiento municipal al mérito cívico, a fin de distinguir a quienes, a través de su trayectoria personal o colectiva, se han destacado en la promoción de valores democráticos, justicia social y participación ciudadana en beneficio de la comunidad Villalvareense.

**TERCERO.**— Que la presea honra la memoria y legado del General Pedro Torres Ortiz, ilustre Villalvareense nacido el 13 de mayo de 1887, cuya vida pública representa el paradigma de un ciudadano ejemplar que, con liderazgo en la esfera política, social y cultural, contribuyó al fortalecimiento de la democracia y la justicia en el municipio.

**CUARTO.** — Que la Convocatoria 2026 de la Presea al Mérito Cívico “Gral. Pedro Torres Ortiz”, cuya propuesta se anexa al presente dictamen para consulta y validación del H. Cabildo, establece con claridad los objetivos, requisitos de participación, integración del jurado calificador, criterios de dictaminación y resolución, así como las categorías de reconocimiento: promoción de los derechos de las mujeres, derechos humanos, grupos voluntarios, derechos de grupos vulnerables, cultura, deporte, medio ambiente, salud, participación ciudadana y entornos seguros, garantizando con ello un proceso plural, incluyente y representativo de la diversidad social del municipio.

**QUINTO.** — Que la convocatoria dispone la entrega de un premio económico de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), acompañado de reconocimiento institucional y la entrega solemne de la Presea, a realizarse en Sesión Solemne del Cabildo durante el mes de noviembre del año en curso, en el recinto, fecha y hora que determine el Comité Organizador en coordinación con la Presidencia Municipal.

**SEXTO.** — Que corresponde a este H. Cabildo autorizar la publicación oficial de la convocatoria a fin de otorgarle legitimidad, validez jurídica y plena formalidad institucional, permitiendo su difusión a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, a efecto de garantizar la más amplia participación ciudadana y consolidar este galardón como símbolo de reconocimiento a la ciudadanía ejemplar y a la construcción de un Villa de Álvarez más democrático, justo y solidario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez somete a la consideración de este Cabildo el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.**— Se aprueba la Convocatoria de la Presea al Mérito Cívico “Gral. Pedro Torres Ortiz” 2026, en los términos de la propuesta que se anexa al presente dictamen como parte integrante del mismo, para consulta y validación de las y los integrantes del H. Cabildo.



**SEGUNDO.** – Se autoriza la publicación oficial de la convocatoria en los medios de difusión institucionales del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, incluyendo el portal web, estrados municipales y redes sociales oficiales, con el objeto de garantizar la transparencia del proceso y la más amplia participación de la ciudadanía Villalvarense.

**TERCERO.** – Se instruye a la Dirección de Fomento Cultural y Educativo para llevar a cabo la implementación y logística de la convocatoria, la recepción de postulaciones, la integración y funcionamiento del jurado calificador, así como la organización del evento solemne de entrega de la presea, previsto para el mes de noviembre de 2026, en fecha, hora y recinto que oportunamente determine el Comité Organizador en coordinación con la Presidencia Municipal.

**CUARTO.** – Se aprueba la entrega de un reconocimiento institucional y un incentivo económico único de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual será otorgado junto con la presea durante la Sesión Solemne de Cabildo en que se realice la premiación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aplicable.

**QUINTO.** – Se faculta a la Dirección de Fomento Cultural y Educativo para atender, en coordinación con la Presidencia Municipal y el Comité Organizador de la convocatoria, los casos no previstos, asegurando en todo momento la legalidad, imparcialidad, transparencia e inclusión en el desarrollo del proceso.

**ATENTAMENTE**

**LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**LIC. SERGIO RODRÍGUEZ CEJA**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. ROBERTO CARLOS ACEVES FIGUEROA**

**SECRETARIO**

**LIC. MARIA TERESA RAMIREZ GUZMAN**

**SECRETARIA**



El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez a través de la Dirección de Fomento Cultural y Educativo conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 fracción I y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 23 fracción III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, 14, 15, 30 y 34 fracción I, IV y VIII del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

## CONVOCA

A las y los villalvarenses que se consideren merecedoras y merecedores de la



### Presea al Mérito Cívico "Gral. Pedro Torres Ortiz" 2026

para que de manera individual o en grupo se postulen al tenor de las siguientes consideraciones:

1.- Que con fecha del 4 de septiembre de 2025 el H. Cabildo de Villa de Álvarez en sesión solemne número 014 presentó y aprobó el Reglamento para la Entrega de la Presea al Mérito Cívico "General Pedro Torres Ortiz", correspondiente al año 2025.

2.- Dicha presea se instituye bajo el nombre y legado del "General Pedro Torres Ortiz", nacido en

Villa de Álvarez, Colima el 13 de mayo de 1887, hombre Villalvarense cuya trayectoria representa la configuración de un ciudadano ejemplar dando un empuje a la participación y liderazgos de los ciudadanos villalvarenses, para que su intervención en la esfera política, social y cultural de nuestro municipio logren fortalecer la democracia y la justicia.

**Primera: del Objetivo:**

### BASES

I. La presea al Mérito Cívico "General Pedro Torres Ortiz" que otorga el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez a las y los ciudadanos Villalvarenses con el objetivo de visibilizar y reconocer el esfuerzo de las y los ciudadanos, así como del trabajo por las causas que abanderan, para que a través de este galardón se premie a la sociedad destacada de su entorno o su comunidad, y que con esto quede representado el máximo reconocimiento que otorga el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez a la ciudadanía ejemplar.

**Segunda: de los requisitos de participación**  
Para considerar un expediente **COMPLETO**, se requiere sin excepción:

- Ser Villalvarense por nacimiento o contar con una residencia efectiva de 3 años, acreditada por la autoridad competente;

- Pre registrarse en el siguiente link: <https://n9.ci/1ty7c>
- No haber sido reconocido o reconocidos en otras ediciones, individual o en grupo.
- Carta postulación o auto postulación.
- Identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio.
- Escrito a tres cuartillas en sobre cerrado que contenga la semblanza, trayectoria, datos curriculares, y biográficos con las actividades llevadas a cabo por la candidata o candidato, anexando documentos probatorios y fotográficos, elementos gráficos, audiovisuales o testimoniales, así como nombre, dirección, correo electrónico y copia de la identificación de la persona, Institución y Organización que se realice la propuesta.
- Un video selfie no mayor a 3 minutos donde se sustente la participación.





## PRESEA AL MÉRITO CÍVICO "GRAL. PEDRO TORRES ORTIZ"

En caso de postularse en grupo, deberán elegir un representante y con sus documentos se realizará el trámite de postulación y de premiación.

Lo anterior deberá ser entregado impreso y en sobre cerrado en la oficina de la Dirección de Fomento Cultural y Educativo de Villa de Álvarez antes del cierre de la convocatoria a las 20:00 hrs. del día 30 de Octubre.

**Tercera: de la dictaminación y resolución:**  
Se conformará un jurado, integrado por cinco personalidades distinguidas socialmente propuestas por el o la Presidenta Municipal. Dicho jurado establecerá los criterios y la mecánica de evaluación eligiendo a una o un ganador por cada una de las 10 categorías y su fallo será inapelable dentro de los tres primeros días del mes.

El Jurado tendrá la facultad de declarar desierta alguna de las categorías cuando así lo considere conveniente. Asimismo, sus decisiones serán irrevocables e inapelables.

**Cuarta: de las Categorías**  
Los rubros de las actividades o acciones en las que se hayan destacado las y los ciudadanos por su trayectoria personal, social o profesional, y/o a su vez las organizaciones civiles que hayan contribuido en las siguientes categorías:

- a) Promoción de los Derechos de las mujeres
- b) Promoción de los Derechos Humanos
- c) Promoción de los Grupos Voluntarios
- d) Promoción de los Derechos de los grupos vulnerables
- e) Promoción de la Cultura

- f) Promoción Deportiva
- g) Promoción del Medio Ambiente
- h) Promoción de la Salud
- i) Promoción de la Participación Ciudadana
- j) Promoción de los Entornos Seguros

**Quinta: de la Premiación:**  
La premiación consiste en la entrega de una presea, un reconocimiento enmarcado, así como un incentivo económico de \$5,000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N). Todo entregado a manos de la Presidenta Municipal Esther Gutiérrez Andrade.

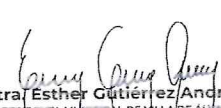
**Sexta: del Acto de entrega:**  
La entrega de la presea al Mérito Cívico "Gral. Pedro Torres Ortiz". Se realizará por la Presidenta municipal en sesión solemne en el mes de noviembre, el día, hora y lugar que el consejo organizador de la convocatoria determine.

**Séptima: de los casos no previstos:**  
Esta convocatoria queda abierta a partir de su publicación y los casos no previstos en la presente, serán resueltos en definitiva por el Presidente o Presidenta Municipal conforme a lo establecido por la Reglamentación vigente.

**Octava: de la atención a dudas e información general:**  
Para cualquier duda o consulta se podrá acudir a la oficina de la Dirección de Fomento Cultural y Educativo ubicada en la Casa de la Cultura de Villa de Álvarez Av. Enrique Corona Morfín esquina con Av. J. Merced Cabrera, así como en el sitio oficial <https://villadealvarez.gob.mx/>

Atentamente  
Villa de Álvarez, Col., Febrero de 2026



  
Mtra. Esther Gutiérrez Andrade  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ



Finalizada que fue su lectura y habiendo tomado en consideración los comentarios vertidos, los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** emitir la convocatoria correspondiente a la entrega de la **"Presea al Mérito Cívico Gral. Pedro Torres Ortiz 2026"**, conforme a las bases, criterios y lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Puntos Específicos de Acuerdo a su Trascendencia.-**



Continuando con el desarrollo de la sesión, hace uso de la voz el **Síndico Municipal, Lic. J. Santos Dolores Villalvazo**, para dar lectura al Punto de Acuerdo emitido por la C. Presidenta Municipal, el cual a la letra dice:

**INTEGRANTES DEL H. CABILDO  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
VILLA DE ÁLVAREZ  
P R E S E N T E.**

**ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE**, en mi carácter de presidenta Municipal de Villa de Álvarez, someto a consideración de este Honorable Cabildo el presente Punto de Acuerdo con la finalidad de **autorizar la cesión de un terreno de Panteón Parque Funeral "Bosque del Edén" a favor de C. ITXA MAHARA MANCILLA CÁRDENAS.**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos, aprobar de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal; disposición similar, se encuentra plasmada en el artículo 90, fracción II de la Constitución Local.

**SEGUNDO.** Con motivo de la celebración del Contrato de Asociación Público-Privada para el desarrollo del Panteón Parque Funeral "Bosque del Edén", celebrado entre el Ayuntamiento de Villa de Álvarez y el desarrollador del proyecto, las partes acordaron la adquisición en copropiedad del inmueble donde se desarrolla dicho panteón. Conforme a la cláusula cuarta del contrato de Asociación Público- Privada, el Ayuntamiento es titular del cuarenta por ciento (40%) del inmueble y el desarrollador del sesenta por ciento (60%), porcentaje derivado de la aportación económica realizada por cada una de las partes.

En ese orden de ideas, la Cláusula Sexta, numero 6.2 inciso D).- señala que *"...El Régimen de Condominio extingue la copropiedad primigenia y se redistribuyen los "Espacios" de el "Cementerio" en función de las aportaciones al "Proyecto" y de la responsabilidad de la administración del mismo, resultando propietarios de los "Espacios" que se desarrollen, como se indica a continuación: el 95%(noventa y cinco por ciento) de las áreas privativas pasan a propiedad de el "Desarrollador", y el 5%(cinco por ciento) restante de las áreas privativas pasan a propiedad de el "Ayuntamiento", quienes podrán vender sus respectivos "Espacios" de manera directa, como se muestra en la tabla de distribución que se anexa en la "Propuesta No Solicitada" y validada por los instrumentos del "Contrato APP", en la que se contiene una descripción cuantitativa de las áreas privativas identificando en una columna a quien pertenecerá la participación de cada una de las áreas descritas..."*

**TERCERO.** Que la persona **MANUEL SUÁREZ MADRIGAL** falleció a causa de un accidente automovilístico, en fecha 20 de julio del presente año, por lo que posteriormente su esposa, la C. Ixta Mahara Mancilla Cárdenas, solicitó mediante escrito, el apoyo en el en el que se le otorgue un lote en el cementerio del bosque del edén por lo que en atención a dicho acontecimiento y como una medida de apoyo solidario y humanitario hacia sus familiares, este H. Ayuntamiento busca brindar acompañamiento institucional, otorgándole un espacio en el panteón municipal, con el propósito de contribuir a atender las necesidades derivadas de su lamentable fallecimiento.

**CUARTO.** Que derivado de su fallecimiento, se considera procedente destinar parte de los derechos que corresponden al Municipio sobre el Panteón Parque Funeral "Bosque del Edén", mediante la cesión de un lote funerario de los que les corresponden al Ayuntamiento a favor de **C. ITXA MAHARA MANCILLA CÁRDENAS**, como acto de reconocimiento y apoyo a sus deudos. Quien está registrada como su beneficiaria.

**QUINTO.** Que la cesión se formalizará mediante el contrato correspondiente, precisando el lote objeto de la cesión y el beneficiario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se propone el siguiente:





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2237

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se autoriza la cesión de un lote del Panteón Parque Funeral "Bosque del Edén", correspondiente a los derechos del Ayuntamiento, a favor de la **C. ITXA MAHARA MANCILLA CÁRDENAS**.

**SEGUNDO.** - Se autoriza a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaria del Ayuntamiento para formalizar la cesión y suscribir la documentación necesaria.

**TERCERO.** - La identificación del lote, beneficiario y demás condiciones se establecerán en el instrumento jurídico respectivo.

**CUARTO.** - Se instruye al Oficial Mayor, Tesorera y Contralor de este Ayuntamiento a efecto de que se realicen los trámites administrativos correspondiente para formalizar la protocolización de lo ha autorizado en el presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 31 días del mes de julio de 2026.

Atentamente

**MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE**  
**VILLA DE ALVAREZ.**

Una vez expuesto y al no haber comentarios al respecto, los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** la cesión de un lote del Panteón Parque Funeral "Bosque del Edén", correspondiente a los derechos del Ayuntamiento, a favor de la C. Ixta Mahara Mancilla Cárdenas.

## QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Asuntos Generales.

Para el desahogo de este punto del orden del día, se le cede el uso de la voz al regidor **Luis Humberto Ladino Ochoa**, para exponer el siguiente tema que es un documento para que se cumpla el reglamento de Villa de Álvarez, respecto a la pega de panfletos en los postes de luz, de teléfono y de espacios públicos, lo estamos solicitando para que se establezca en ese sentido la sanción correspondiente, el cual a la letra dice:

**MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**  
**PRESENTE**

**LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA**, en mi carácter de Regidor integrante del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, personalidad que es del conocimiento de esa autoridad, con fundamento en los artículos 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Villa de Álvarez y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, comparezco para exponer:



Por medio del presente escrito vengo a denunciar hechos que pudieran constituir infracciones a la normatividad municipal en materia de anuncios, imagen urbana y ocupación indebida del equipamiento urbano, solicitando el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y sanción que legalmente corresponden a ese Ayuntamiento, para lo cual manifiesto los siguiente:

### HECHOS

PRIMERO. Desde hace más de dos meses, ha sido un hecho público y notorio que en diversos puntos del Municipio de Villa de Álvarez se encuentra colocada propaganda impresa correspondiente a la Diputada Local Karen Jurado, consistente en la difusión de una revista donde aparece su nombre, imagen y cargo público.

Dicha propaganda ha sido y continúa siendo fijada en postes destinados al servicio público de energía eléctrica, postes de telecomunicaciones y diversos elementos del equipamiento e infraestructura urbana, bienes cuya utilización para fines publicitarios se encuentra regulada y restringida por la normativa municipal.

SEGUNDO. Ahora bien a simple vista, se desprende que dicha publicidad corresponda a propaganda institucional autorizada, ni que identifique expresamente un informe anual de actividades legislativas realizado dentro de los plazos y condiciones previstos en la legislación aplicable, circunstancia que hace necesaria la intervención de la autoridad competente para verificar su legalidad, siendo el Instituto Electoral del Estado de Colima, el órgano ante el cual todos los representantes populares en el ámbito de la facultad que otorga el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que una vez al año informe las actividades realizadas dentro del año de ejercicio constitucional que se informa, lo cual debe ser dentro del territorio en el cual fue electo, en el caso concreto de la señalada es importante recalcar que la publicidad se encuentra en todo el municipio y no solo en el distrito electoral por el cual fue electa; además de que existe la obligación de que se informe a la autoridad administrativa electoral, la temporalidad y condiciones del informe, por cual se deberá de consultar a dicha autoridad si existe dicha notificación.

TERCERO. La instalación de propaganda sobre infraestructura urbana, además de afectar la imagen urbana del municipio, pudiera constituir una ocupación irregular de bienes destinados al uso público, motivo por el cual resulta procedente que la autoridad municipal ejerza sus facultades de inspección y, en su caso, de sanción.

Para acreditar mi dicho se ofrecen desde este momento los siguientes medios PRUEBAS

1. Fotografías de la propaganda denunciada.
2. Relación de domicilios donde se encuentra instalada.
3. Inspección ocular a cargo de la autoridad competente.
4. Cualquier otro medio de prueba que resulte necesario para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo antes expuesto y contundente en lo dispuesto en los artículos 8,14, 16, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2, 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en aquellos correspondientes del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Villa de Álvarez, que regula la instalación, autorización, permanencia y retiro de anuncios visibles desde la vía pública y faculta al Ayuntamiento para ordenar el retiro de aquellos colocados en contravención a la normativa municipal, así como en los demás reglamentos municipales aplicable, tengo a bien solicitar

PRIMERO. Se instruya a área correspondiente se admita la presente denuncia administrativa.

SEGUNDO. Se ordene de inmediato la práctica de una inspección física en los lugares donde se encuentra instalada la propaganda denunciada.





# ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 071 ACTA No. 119 LIBRO II FOJAS 2238

TERCERO. Se verifique si existe licencia, autorización o permiso municipal que ampare la colocación de dicha publicidad sobre postes de energía eléctrica, postes de telecomunicaciones o infraestructura urbana.

CUARTO. En caso de acreditarse la inexistencia de autorización o el incumplimiento de la normatividad municipal, se instaure el procedimiento administrativo correspondiente y se impongan las sanciones que en derecho procedan.

QUINTO. Se ordene el retiro inmediato de toda propaganda instalada en contravención de la reglamentación municipal.

SEXTO. Se determine la responsabilidad administrativa de la persona física, moral o ente que hubiese ordenado, contratado o ejecutado la colocación de dicha propaganda.

SÉPTIMO. Se me tenga como interesado en el presente procedimiento y se me notifique la resolución que recaiga al mismo.

PROTESTO LO NECESARIO

Villa de Álvarez, Colima, 30 de julio de 2026.

LIC. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

Regidor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez

Respecto a este tema, la **C. Presidenta Municipal** instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, turne el respectivo expediente a la Contraloría Municipal para los trámites correspondientes.

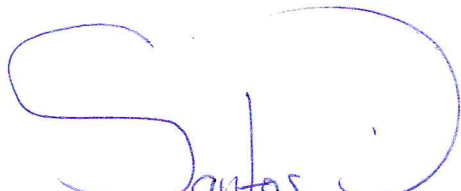
## SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Clausura de la sesión.

Haciendo uso de la voz la **Presidenta Municipal, Mtra. Esther Gutiérrez Andrade**, solicita los presentes ponerse de pie y agradece a cada una de las familias que confió en la organización de los cursos de verano, el día de hoy se clausuran ya 150 cursos de verano, acto seguido, da por clausurada la sesión siendo las 14:00 catorce horas del día **31 de Julio del 2026**, en el entendido de que todos los puntos fueron agotados y aprobados para el bien del Municipio de Villa de Álvarez, levantando para ello constancia y efectos la presente acta, que previa aprobación de los miembros de este Honorable Cabildo, es firmada, CONSTE.-

MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE  
PRESIDENTA MUNICIPAL

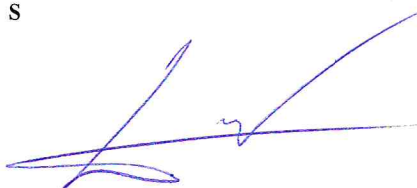
LICDA. LIZET RODRIGUEZ SORIANO  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



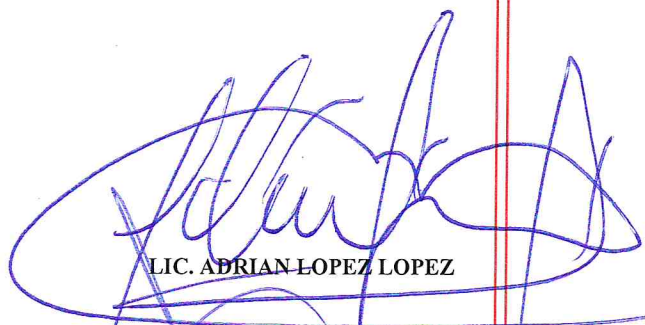
  
LIC. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO  
SINDICO MUNICIPAL

REGIDORES

  
LICDA. ALEXANDRA DE JESUS NEGRETE GARCIA

  
LIC. KEVIN ANDRES VAZQUEZ MONTES

  
C. MARIA TERESA RAMIREZ GUZMAN

  
LIC. ADRIAN LOPEZ LOPEZ

C.P. MARIA RUBIO BAYON

MTRO. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

  
MTRO. CARLOS RAMIREZ CALLERES



MTRA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN

PROF. ROBERTO CARLOS ACEVES FIGUEROA



DRA. GABRIELA MONSERRAT JIMENEZ SEVASTIAN

  
LIC. SERGIO RODRÍGUEZ CEJA

